

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

A.V. N° 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día miércoles cuatro de febrero de dos mil nueve**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaias Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.-----

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **AVELINO GUILLEN JAUREGUI**.-----

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Gladys Vallejo Santa María y Adolfo Pinedo Rojas. -----

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera, Antonio Salazar García y David Velasco Rondon.-----

Presente también el doctor Victor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala. -----

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala. -----

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima cuadragésima segunda sesión. -----

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes

YANET CAPAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

si tienen observaciones que formular al acta de la centésima cuadragésima sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley. -----

Secretaría da cuenta que se ha recibido de la Parte Civil a fojas dos un nuevo esquema de trabajo de sus alegatos. -----

El Tribunal con conocimiento de las partes, dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente.-----

Acto seguido el señor Director de Debates concede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil, doctor Carlos Rivera Paz quien procede a formular sus alegatos en los siguientes términos: Señor Presidente, en la sesión anterior

expusimos el tema quinto denominado "El Grupo de Análisis y el Destacamento Colina", al respecto nos interesa recordar dos conclusiones importantes: Primera, el destacamento Colina de los hechos, los documentos, las pruebas y de la forma de actuación que había tenido, no era otra cosa sino que un organismo, una organización y un aparato regular del Ejército Peruano; no era un grupo de amigos de Martin Rivas, sino que era una destacamento del Ejército Peruano.

Segunda, quedaba absolutamente claro que la misión del destacamento era eliminar personas, habíamos presentado diversos testimonios de Suppo Sánchez, de Sauñe Pomaya, de Chuqui Aguirre, de Alarcón Gonzáles, de Coral, de Ortiz, de Paquiyauri que daban cuenta justamente de lo que para ellos había significado la misión del destacamento; inclusive, recordábamos esa frase memorable de Sosa Saavedra cuando dice "nosotros no somos corruptos, en todo caso somos asesinos". **Acto seguido el doctor Rivera Paz solicita a la Sala la proyección de unos cuadros (en Power Point) prosiguiendo su alocución:** Señor Presidente,

lo que ahora corresponde es trabajar el **SEXTO TEMA**, que hemos denominado "**Las Acciones del Destacamento Colina**", este tema tiene los siguientes puntos.

El primero: es un punto en el cual queremos recordar un aspecto importante, las acciones del destacamento Colina, son operaciones especiales de inteligencia, son ahora calificados como hechos delictivos, crímenes tal como fueron ejecutados, pero frente a las operaciones y a la doctrina del Ejército, fueron operaciones especiales de inteligencia, estas operaciones estaban efectivamente reguladas y consideradas en el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia - M E treinta y ocho - veinte - de abril de mil novecientos noventa y uno; esto quiere decir, que de acuerdo a los términos que hemos analizado de este manual

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que los crímenes perpetrados por el destacamento, no fueron otra cosa que la ejecución de un plan decidido y parte del planeamiento o planificación de las acciones previamente decididas en el Servicio de Inteligencia Nacional. Segundo: es dar cuenta de alguna línea de interpretación de la matanza de Barrios Altos, que es la primera operación de inauguración del destacamento Colina, luego de un proceso de organización y preparación del destacamento Colina este inicia sus operaciones con la matanza en el jirón Huanta ochocientos cuarenta, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno a las diez o diez y media de la noche aproximadamente. Señor Presidente, el crimen no solo es la inauguración de las acciones del destacamento Colina constituido en el mes de agosto, con una larga preparación militar en la playa La Tiza, no solo es la inauguración de las acciones del destacamento Colina; sino que además, es el inicio de un plan criminal de eliminación física de presuntos sospechosos de terrorismo en la ciudad de Lima, que era el ámbito de intervención del destacamento de acuerdo al plan Cipango. Señor Presidente, el capitán Martín Rivas, en la entrevista número uno, califica esta acción como un acto de guerra, dice que es una réplica del ataque contra los Húsares de Junín; recordemos, señor Presidente que el ataque contra el batallón Húsares de Junín, se produjo el tres de junio de mil novecientos ochenta y nueve a pocas cuadras del jirón Huanta ochocientos cuarenta y le costó la vida a siete soldados, hasta donde recordamos, fue la operación militar de la subversión mas importante en Lima, en cuanto a la cantidad de víctimas. El tres de junio de mil novecientos ochenta y nueve, Sendero Luminoso coloca una carretilla bomba al costado del ómnibus donde se trasladaban los Húsares de Junin y mata a siete soldados y deja heridos a muchos mas; Martín dice, que Barrios Altos es una operación de réplica frente a esa acción de Sendero Luminoso cometida en el mes de junio de mil novecientos año ochenta y nueve y es la razón por la cual el destacamento decide iniciar sus operaciones o con la cual decide iniciar sus operaciones y este plan criminal de eliminación física. Al ser una operación de inteligencia, una operación de réplica, la operación debía ser - este es el punto de vista de la Parte Civil - una operación de impacto y contundente para que el mensaje de inteligencia de parte de quien ejecuta la operación quede expresamente claro o sea emitida con la absoluta y mayor claridad y el mensaje quedó absolutamente claro, el Estado los había descubierto y había tomado la decisión de actuar con la mayor violencia posible,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

ese era el mensaje del crimen en Barrios Altos, un mensaje de inteligencia en una guerra clandestina, que se iniciaba a partir de una decisión política del Presidente de la República. Señor Presidente, Martín Rivas además le dice a Umberto Jara en el libro "Ojo por ojo" "una guerra es un intercambio de mensajes, de símbolos, no hay hechos aislados, desde un poste caído, hasta un coche bomba, todo tiene su razón de ser, en este tipo de guerra, esa es la manera como dialogamos los enemigos, Sendero la usó desde el inicio" y agrega Martín Rivas en el libro "Ojo por ojo" en la página ciento treinta y dos "teniendo el Estado una organización de mayor envergadura, teníamos que replicar y meter el miedo que nos metían, que ha ellos les pase lo nosotros nos pasaba". Señor Presidente, de hecho la matanza de Barrios Altos, fue desde el inicio de la guerra, el crimen más horrendo en la ciudad de Lima, perpetrado por las Fuerzas Armadas; la operación por lo tanto, es una operación que tiene una decisión y que quiere marcar un énfasis en la guerra, la operación tiene que marcar un antes y un después en el conflicto armado en la ciudad de Lima y efectivamente así fue, ¿quien dio la orden?, lo ha dicho Sosa Saavedra en la entrevista en el diario La República publicada el dos de marzo del dos mil ocho, ante la pregunta de la periodista María Elena Castillo, que fue Montesinos Torres, que era asesor del Presidente de la República Alberto Fujimori, porque le fueron a dar parte a él, que ya se cumplió el trabajo. Señor Presidente, cinco semanas después de la matanza de Barrios Altos, el acusado Fujimori en el discurso de la clausura del año académico en la Escuela Militar de Chorrillos dijo, que la estrategia contra subversiva en los últimos nueve meses tenía impactantes resultados. Después de la inauguración del destacamento Colina en la acción de Barrios Altos, vendrían otras acciones: Los hechos de Barrios Altos en el año mil novecientos noventa y uno y el segundo hecho es el de La Cantuta en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos, los cuales se están juzgando en este proceso; la mayoría de las acciones del destacamento Colina se desarrollaron entre el mes de enero y junio de mil novecientos noventa y dos, que no son parte de este proceso judicial; pero si hay que mencionarlos porque nos interesa dar cuenta sobre todo de la existencia de un patrón sistemático en la comisión de los crímenes del destacamento Colina, no solo es el caso de Barrios Altos, no solo es el caso de La Cantuta, sino que hay diversas operaciones que tienen un común denominador en su ejecución y en su temporalidad. Tercero: señor Presidente, después del

YANET CARAZAS GARRY

Sr. relator

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

caso Barrios y antes del caso de La Cantuta, hay un hecho particularmente importante que aquí ha sido objeto de discusión con respecto a un documento, que es la transcripción de la grabación que hace el secretario del destacamento Colina el señor Marco Flores Alban - Maflo -, que es la grabación del discurso en la ceremonia de agasajo del general del Ejército y Presidente del Comando Conjunto y jefe del Comando Operativo del Frente Interno al destacamento Colina, este agasajo se realizó el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, es una ceremonia que se realiza en la sede de la Comandancia General del Ejército, en el llamado "Pentagonito", - ya lo ha destacado el Ministerio Público pero consideramos sumamente importante; este agasajo se realiza sólo unos días después del secuestro y la ejecución del periodista Pedro Yauri en Huacho y solo tres semanas antes de la matanza de La Cantuta, es un evidente acto de respaldo institucional a las acciones que el destacamento Colina venía desarrollando desde noviembre de mil novecientos noventa y uno; "ojo" señor Presidente, que quien los agasaja no es cualquier militar, no es el amigo de Martín, es el Comandante General del Ejército, es el Presidente del Comando Conjunto y es el jefe Comando Operativo del Frente Interno, es una persona que en sus manos concentraba el dominio militar de las operaciones contra subversivas y que tenía una vinculación directa y estrecha con Montesinos y con el Presidente de la República, es el jefe militar el que los agasaja a los miembros del destacamento Colina. Señor Presidente, además otro aspecto relevante de esta operación o de este hecho, es que cuando se produce este agasajo el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos, el destacamento Colina ya había perpetrado más de la mitad de sus operaciones criminales, el destacamento Colina no era un destacamento que recién se estaba preparando y que no había hecho nada y por lo tanto capaz no había que imputarle nada; cuando se produce el agasajo, el destacamento Colina ya había perpetrado los hechos de Barrios Altos, ya había perpetrado el crimen contra Pedro Yauri, ya había perpetrado otras operaciones como Caraqueño en Pativilca, el crimen de la carretera central, el crimen de Pamplona y además ya habían perpetrado el crimen del Santa, la desaparición de los ocho comuneros de la localidad del Santa en la cual las investigaciones dan cuenta que hasta el propio hermano del Comandante General del Ejército estaba involucrado, por lo tanto no puede venir acá a sostener el testigo Hermoza Ríos que ese, era un agasajo a toda la comunidad de inteligencia del Sistema de

YANET GARZAS GARAY
Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Inteligencia del Ejército; era un agasajo al destacamento Colina porque al Ejército a mediados del año mil novecientos noventa y dos le interesaba que la punta de lanza de la estrategia contra subversiva sea agasajada por el jefe del dominio militar; por lo tanto, se pone en clara evidencia que ese trabajo de inteligencia no era una desviación como es la tesis de la defensa, sino que era la política del Estado peruano y por eso es que el Comandante General del Ejército felicitaba a quien utilizaba como método de lucha contra la subversión, la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada o sea métodos de eliminación selectiva de personas que es la característica fundamental de la estrategia contra subversiva a partir de mil novecientos noventa y uno. Señor Presidente, además en el texto del discurso nos interesa destacar dos aspectos muy importantes; el primero, es la dimensión de los alcances de la decisión política en una guerra, sobre esto Hermoza Ríos señala muy claramente, que para las Fuerzas Armadas, dice Hermoza Ríos en su discurso "el liderazgo de quien decide la decisión política, es asumir la responsabilidad de la conducción de la guerra", es indudable que Hermoza Ríos se está refiriendo y está dando cuenta de que el jefe de Estado quien está conduciendo la política contra subversiva es el que ha dado esta dimensión al liderazgo político de la lucha contra subversiva, ese es el primer punto que nos parece particularmente relevante, es un poco decir, que Hermoza Ríos les está diciendo a los miembros del destacamento Colina, que quien conduce la política del Estado, está respaldando lo que están haciendo. Segundo, Hermoza Ríos en su discurso, da cuenta de la existencia de las dos caras de la estrategia contra subversiva de una manera absolutamente clara, en la confianza de sentirse en su local institucional, la Comandancia General del Ejército y en la confianza de estar con sus hombres de inteligencia, señala Hermoza Ríos lo siguiente: "la tropa visible tiene que trabajar con los objetivos estratégicos establecidos fundamentalmente para ganar a la población y para enfrentar a los elementos armados terroristas"; es decir, Hermoza Ríos establece una división del trabajo, dice que la tropa visible tiene dos objetivos estratégicos, ganar a la población, la adhesión de la población - mil veces mencionada en este juicio - y enfrentar a los terroristas armados o elementos armados terroristas; luego Hermoza Ríos señala lo siguiente: "ustedes - mencionando a los miembros del destacamento Colina - son la parte no visible de la institución que cumple uno de los objetivos estratégicos de la política de pacificación en el campo militar

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

y es el privilegio que debemos dar a nuestra inteligencia en ese campo"; Hermoza Ríos por lo tanto en su discurso, en la confianza de tener a sus hombres de inteligencia, da cuenta de las dos estrategias la pública y la clandestina; en la segunda, la clandestina los aparatos de inteligencia son el elemento fundamental, pero volvemos a remarcar, él está dando cuenta de la existencia de una sola estrategia que tiene dos caras o dos facetas de implementación, en la cual los aparatos de inteligencia es la parte no visible pero que cumplen dice objetivos estratégicos de la institución. Señor Presidente, hay una división del trabajo a nivel del Ejército para la misma estrategia, es eso lo que da cuenta Hermoza Ríos, hay una división del trabajo, unos son los encargados de ganarse a la población de combatir a los elementos armados y seguramente se está haciendo referencia a los elementos militares de las grandes unidades en los frentes contra subversivos y los otros hacen el trabajo no visible ¿Qué es el trabajo no visible? Las operaciones especiales de inteligencia, ¿Cuáles son las operaciones especiales de inteligencia? Eliminar personas; ambas golpean el mismo objetivo, ambas golpean el mismo enemigo, en dos terrenos y en dos dimensiones diferentes pero concurrentes una con otra, en ambas el general Hermoza Ríos, reconoce que hay objetivos estratégicos, que tiene un nivel de correspondencia, porque apuntan en la misma dirección; esos son los dos puntos, que desde nuestra posición resultan sumamente importantes dar cuenta porque efectivamente el general Hermoza Ríos en la confianza de tener a sus elementos, efectivamente despliega con toda sinceridad cual es la estrategia del Estado en ese momento, que es lo que desde la Fiscalía y la Parte Civil hemos venido señalando. Cuarto: señor Presidente, es un suceso que se produce sólo tres semanas después del agasajo del Comandante General del Ejército, que es la desaparición y ejecución de los nueve estudiantes y un profesor de La Cantuta; Martín Rivas, en la entrevista número uno vuelve a decir "La Cantuta es un acto de guerra" y en su entrevista número tres sostiene, que fue una operación de réplica, nuevamente el mensaje de inteligencia, nuevamente la metodología de la réplica como modus operandi de los aparatos de inteligencia militar. Es evidente, que el salvaje atentado producido en la calle Tarata por Sendero Luminoso el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, generó una decisión política de responder a Sendero Luminoso con la mayor violencia y esto se transforma en una reacción estrictamente militar, por lo tanto hay una decisión política de

YANET CARAZAS GARAY

SECRETARIA

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

responder y eso se transforma en una reacción militar quien iba ejecutar esa reacción militar, ¿la policía? ¡No!, tenía que ser la punta de lanza de la estrategia contra subversiva el destacamento Colina, de hecho está es la operación especial de inteligencia de mayor envergadura que desarrolla el destacamento Colina, seguramente la urgencia y la necesidad para que el Estado peruano responda con contundencia en el escenario de esa guerra clandestina determina que para lograr el objetivo militar de responder en el muy corto plazo, tenga que intervenir hasta el mismísimo Comandante General del Ejército en esta operación; el general Luis Pérez Documet, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación con fecha catorce de marzo del dos mil tres, declaró que fue el general Hermoza Ríos quien lo llama y le pide que colabore con Rivero Lazo, tenía que sustentar un resultado inmediato por tanto frente al crimen más horrendo y el atentado más brutal que cometió Sendero Luminoso en la ciudad de Lima, el atentado terrorista en la calle Tarata el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos; declara, además Pérez Documet, ante la Comisión de la Verdad y Reconciliación - y eso lo hemos leído ante diversos testigos - que Hermoza Ríos lo llama por teléfono y le dice "Pérez, Rivero va ser un trabajo, apóyalo" y Pérez Documet le responde "comprendido mi general"; es decir hay una intervención ante la urgencia y ante la necesidad de que el Estado responda militarmente en el escenario de la guerra clandestina a Sendero Luminoso, hay una urgencia y necesidad que inclusive hace romper los procedimientos que normalmente utilizaba el destacamento Colina, que es de acciones sin mayor intervención en las operaciones de altos jefes militares, menos del Comandante General, pero en este caso esa urgencia y esa necesidad de responder militarmente en el escenario de la guerra clandestina, determina la necesidad de que el propio o el mismísimo Comandante General del Ejército termine interviniendo, materialmente, personalmente para que se materialice la operación del destacamento Colina. Señor Presidente, equiparemos los hechos, ante el atentado terrorista de mayor envergadura en la ciudad de Lima, la calle Tarata eso no cabe ninguna duda el Estado reacciona ejecutando la operación especial de inteligencia también de mayor envergadura, esto no es otra cosa, por lo tanto que el resultado de una decisión política, fue eso, una reacción política del Estado y por lo tanto fue la política del Estado la que se terminó plasmando en el crimen de la Cantuta. Señor Presidente, es en este caso, que se demuestra con mayor claridad, con

YANET CAROL ZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

mayor contundencia y con mayor objetividad, como las acciones del destacamento Colina, se convierten en la respuesta del Estado, la única respuesta que frente a la agresión de Sendero Luminoso desarrolla el Estado peruano en ese momento; los que hemos vivido y hemos sido testigos del crimen horrendo de Tarata, recordamos como había una suerte de ausencia del Estado y de exigencia de respuesta oficial desde los políticos y eso no ocurrió, recordemos que inclusive que a mediados del año mil novecientos noventa y dos, se discutía - como acá, algún testigo lo ha mencionado - una posibilidad, inclusive de una intervención militar de los Estados Unidos a Perú, dado a que aparentemente el conflicto armado se estaba desbocando; pero eso era en apariencia, en realidad el Estado a solo dos días del crimen de Tarata, estaba reaccionando no en el escenario público, estaba reaccionando en el escenario de la guerra clandestina y por lo tanto se estaba mostrando como la respuesta oficial era las acciones del destacamento Colina;; los hechos de La Cantuta, nos permite observar con absoluta claridad que Colina se convirtió en ese momento la cara del Estado peruano, la cara a través del cual reaccionaba frente a un crimen horrendo, ¿desarrollando que cosa?, también otro crimen horrendo, la operación mas brutal del terrorismo respondida con la operación mas brutal como operación especial de inteligencia. Señor Presidente, justamente Martin Rivas en la entrevista número tres dice "la orden para una operación de esa envergadura debió ser una decisión política", definitivamente Martin no se equivoca en este tema. Quinto: la lista de las operaciones especiales de inteligencia, señor Presidente podemos observar (en el Ecran) la larga lista de operaciones especiales, conocidas y desarrolladas por el destacamento Colina, esto nos va ha permitir hacer algunas afirmaciones respecto de la existencia de un plan sistemático, el destacamento Colina no sólo cometió los hechos de Barrios Altos, el destacamento Colina no sólo perpetró La Cantuta, Colina el tres de noviembre se inaugura con el crimen en Barrios Altos, ejecuta a quince personas deja herida a muchas mas; el veintinueve de enero del noventa y dos comete el crimen del Caraqueño; en el mes de febrero de mil novecientos noventa y dos, no tenemos una fecha exacta, perpetra el crimen en la carretera central; el siguiente mes en marzo, perpetra el crimen en Pamplona; el dos de mayo se produce el secuestro y la desaparición de los ocho pobladores del Santa; varias semanas después, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos secuestra,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

desaparece y ejecuta al periodista Pedro Yauri; el veinticuatro de junio el mismo día, ejecuta a cinco personas de la familia Ventocilla; el nueve de julio ejecuta a una persona llamada como "el Evangelista" y el dieciocho de julio secuestra, desaparece, ejecuta y calcina a diez personas, los nueve estudiantes y el profesor de la Universidad La Cantuta. Señor Presidente, en estas operaciones que entendemos que son las operaciones conocidas del destacamento Colina, hay aproximadamente cincuenta personas ejecutadas o desaparecidas ¿alguien podría decir que es una simple desviación? ¿Esto es un simple exceso de un grupo de militares que quieren hacer las cosas por propia mano? Como podemos observar en este cuadro, lo que existe es una secuencia temporal en la comisión de diversos crímenes, lo que existe es una suerte de dosificación del ejercicio de la violencia sobre la base de la identificación de los objetivos o mejor dicho de las víctimas, pero a la vez existe a partir del tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno una constante en la realización de las acciones; prácticamente, ningún mes, excepto diciembre, el destacamento Colina deja de hacer operaciones, hay una permanencia y hay una sistematicidad en la comisión de los crímenes, y como ya lo hemos dicho en la sesión anterior, excepto los hechos del Santa que está en otro departamento, todas las operaciones se desarrollan en el ámbito geográfico que establece el plan Cipango que es el departamento de Lima, que justamente responde al nuevo escenario de la guerra que era el conflicto armado en la ciudad de Lima. Señor Presidente, este cuadro, esta cantidad de víctimas, estas fechas, nos permiten dar cuenta de un siguiente punto, que es la existencia de un patrón sistemático en la comisión de los crímenes del destacamento Colina. Señor Presidente, nosotros encontramos la existencia de un patrón sistemático en los crímenes del destacamento Colina, es decir acá no fue una banda de forajidos que mató como vino, como vinieron las víctimas, mató en la tarde la mañana, como sea mató con arma blanca a golpes a balazos acá no hay eso, aquí respondiendo justamente a su condición de militares, a su condición de efectivos que están trabajando para una institución estrictamente regulada, trabajan y cometen sus crímenes, sobre la base de dos elementos, hay una regla en todos los crímenes del destacamento Colina y hay un patrón en todos los crímenes de Colina; la regla, es que no hay detenidos, esa es la regla que de manera constante se da en absolutamente todos los crímenes, no hay detenidos; y el patrón, es un patrón que por lo menos entendemos

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

debería tener diez puntos que conforman este patrón; el primer punto, es que hay una información de inteligencia y hay una selección del objetivo; el segundo punto, es que la intervención del destacamento no se realiza en tropel, sino se realiza sobre la base de la conformación de equipos o de subgrupos como está plenamente demostrado; tercer punto, las operaciones se realizan utilizando armas de guerra sofisticadas, las famosas HK y con silenciador; cuarto punto, la intervención se produce de manera violenta en el domicilio del objetivo o de la víctima; quinto punto, no hay ningún tipo de interrogatorio, porque el destacamento Colina no requiere sacarle ninguna información a nadie, a ninguno de los objetivos, simplemente el objetivo es eliminarlo; sexto punto, el jefe del operativo, en este caso Martín, emite la orden de eliminar en el lugar de los hechos; sétimo punto, se produce la eliminación del objetivo, que es lo que los miembros del destacamento han dado cuenta en todo esos casos; octavo punto, se produce la utilización la sistemática de cal, para descomponer los cuerpos; noveno punto, hay un entierro de los restos, excepto en el caso Barrios Altos, el caso del mensaje de que una guerra diferente está comenzando y en décimo punto, hay un informe al superior. Señor Presidente, este es el patrón que encontramos en los crímenes del destacamento Colina que aunado a la regla de no hay detenidos, dan cuenta desde la posición de la Parte Civil de la existencia de un patrón sistemático en la comisión de los crímenes del destacamento Colina, que como veremos mas adelante tiene un nexo de vinculación estrecha con la estrategia general que se aplica en el resto del país. De esta manera señor Presidente, mataron a cincuenta personas aproximadamente, en cuanto a los crímenes sobre los cuales se tiene información o están judicializados. Si bien la existencia de un patrón sistemático es una constatación de la cantidad y el modus operandi de las acciones perpetradas por el grupo Colina, el sometimiento a ese patrón responde a una decisión de alguien que está por encima de los ejecutores materiales y que está señalando o ya señaló con tiempo de anticipación los objetivos de la estrategia que se está implementado; los múltiples casos de existencia de patrones sistemáticos en la comisión de crímenes de lesa humanidad en el mundo dan cuenta justamente de eso, que la existencia de un patrón refiere directamente a decisiones de carácter superior y decisiones políticas que se tomaron y que conllevan necesariamente que los crímenes sean cometidos sobre la base de una suerte de regla básica y de patrón

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

para justamente que los objetivos se cumplan de una manera específica y concreta. Sobre este tema del patrón sistemático justamente la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis en la caso La Cantuta versus Perú señala en su parágrafo ochenta y dos lo siguiente: "la particular gravedad de los hechos se revela en la existencia de toda una estructura de poder organizado y de procedimientos codificados mediante los cuales operaba la práctica de ejecuciones extra judiciales y desapariciones forzadas; estos - dice la Corte - no constituían hechos aislados o esporádicos, sino que llegaron a configurar un patrón de conducta durante la época que ocurrieron los hechos como método de eliminación de miembros o sospechosos de pertenecer a organizaciones subversivas, empleada en forma sistemática y generalizada por agentes estatales, la mayoría de las veces por miembros de las Fuerzas Armadas"; por tanto, creemos que a partir de los casos que son materia de este proceso, pero tomando como información el resto de operaciones especiales de inteligencia del destacamento Colina podemos concluir con certeza y de manera absoluta que hubo un patrón sistemático en la comisión de los crímenes del destacamento, y por lo tanto, éste es el sello de garantía que determina que no es ninguna desviación, que no es ningún exceso, y que es por el contrario, la política del Estado; y justamente, sobre eso queremos tratar en este punto de este tema, la pregunta es: ¿El destacamento Colina fue una desviación?, durante este juicio oral la defensa luego de fracasar en su intento de sostener que el destacamento Colina no existía como al inicio señalaba, ha sostenido de manera reiterada que el destacamento Colina es una desviación de la política de Estado implementada por el acusado Fujimori, pero lo que se ha demostrado - diríamos con certeza - es que el destacamento Colina fue organizado en cumplimiento a un plan de operaciones y a una decisión política, se ha demostrado que el destacamento Colina se ha creado luego que el Presidente de la República había redefinido la estrategia contra subversiva del Estado, y él personalmente impulsaba su implementación otorgándole un rol preponderante a la labor de los aparatos de inteligencia. Señor Presidente, se ha demostrado que el personal que integraba el destacamento pertenecía al Servicio de Inteligencia del Ejército - SIE - creo ahora ese es un dato del que nadie puede dudar, información que ha sido incorporada al proceso, todos los miembros que han declarado acá como testigo, los miembros del destacamento Colina tienen

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

una condición común, son miembros, o han sido miembros del SIE, el destacamento Colina fue parte regular del Ejército Peruano, y ejecutó operaciones especiales de inteligencia, las cuales estaban reguladas no en una carta u oficio de Martín Rivas, estaban reguladas en un Manual del Ejército, por más que la defensa sostenga ahora que esos manuales no existen, esos manuales existieron y dan cuenta que fueron una guía de procedimiento doctrinarios de cómo operar o cómo se debe ejecutar las operaciones especiales de inteligencia. El destacamento Colina - como hemos visto en la sesión pasada - se entrenó en un centro de esparcimiento del Ejército, no se fue entrenar a un parque zonal, el destacamento Colina entrenó en una playa exclusiva del Ejército Peruano, la playa La Tiza; las operaciones especiales de inteligencia las ejecutó porque el SIN y el Ejército proporcionaron el presupuesto para que se realicen dichas operaciones, el presupuesto utilizado - se ha demostrado sobre todo a partir de la intervención del Ministerio Público - proviene de las partidas presupuestales Reserva Uno y Reserva Dos, cuya orden de disposición la dio el mismísimo Alberto Fujimori a Montesinos vía el general Julio Salazar Monroe; el Comandante General del Ejército agasaja, donde se ha visto que a un desviado de la estrategia, a alguien que está cometiendo excesos sistemáticamente, de repente el Comandante General del Ejército los traiga y los agasaje, lo normal hubiera sido que los despache, que los saque del Ejército, que los expulse, que los degrade, pero no, el Comandante General del Ejército los agasajó en sus propias oficinas; en la ciudad de Lima las acciones militares de mayores impacto fueron las del destacamento Colina, hablando en términos estrictamente militares, y fueron: Barrios Altos y La Cantuta, ese es un elemento de conexión que tiene respecto a la vinculación con la política del Estado. Además que las acciones destacamento Colina se convirtieron con ellos en una pieza clave de la estrategia contra subversiva: violencia selectiva en la ciudad, ese es el dato objetivo que nos dan todas las operaciones del destacamento Colina: es violencia selectiva en la ciudad, justamente el cambio que se había producido y generado a través de una decisión política desde el año mil novecientos noventa y uno, por eso Colina en Lima es la máxima expresión de la estrategia contra subversiva, ese es el dato que nos queda, el destacamento Colina es la máxima expresión de la estrategia contra subversiva del Estado. Señor Presidente, además el destacamento Colina ejecutó sus operaciones sobre la base de un patrón

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sistemático del cual estamos dando cuenta, desarrolló por lo menos diez operaciones en un corto tiempo, entre noviembre y julio de mil novecientos noventa y dos, desde la primera operación en Barros Altos las investigaciones periodísticas señalaban con claridad que estaba actuando un aparato de inteligencia militar, ¿pero acaso el Ejército hizo algo? en absoluto, el Ejército no hizo nada, al contrario, como ya lo ha señalado el Ministerio Público, desde los primeros días prácticamente, desde el día siguiente del crimen de Barrios Altos se da inicio al desarrollo de una estrategia de encubrimiento y de impunidad a través de diversos aparatos del Estado, en las cuales el Jefe de Estado cumple un rol central, el Jefe de estado dice: "aquí no tiene nada que ver el Ejército, nada que ver Hermoza Ríos, y menos tiene que ver Vladimiro Montesinos Torres", y además se instrumentaliza la justicia militar como mecanismo de evasión y de sustracción de las investigaciones del fuero que correspondía, que es el Poder Judicial; entonces, hablando ya seriamente, valdría la pena preguntarnos, ¿todo esto es una desviación de la política?, el Estado Peruano estando atravesando la guerra más intensa - como ha dicho la Comisión de la Verdad - y más sangrienta de su historia, iba a permitir que un grupo de desviados estén cometiendo los hechos más brutales y de mayor impacto en la guerra contra subversiva?, ¿esto iba a permitir el Estado Peruano?; ¿las Fuerzas Armadas - como ha dicho el perito García que se caracterizan inclusive en la región por ser rigurosas en la aplicación de su reglamento - iban a permitir que un grupo de desviados iban a permitir que un grupo de desviados estén manchando la estrategia oficial de adhesión y búsqueda de la confianza de la población?, definitivamente no, esto niega absolutamente la afirmación de la defensa de que el destacamento Colina y la gente de Martín Rivas hayan sido un grupo anárquico, muy por el contrario queda demostrado que los crímenes del destacamento Colina fueron parte de una estrategia contra subversiva que se aplicó como política de Estado en el Perú, que involucró la implementación de un plan sistemático de violación de los derechos humanos con la aplicación de métodos de guerra sucia; como conclusión de este tema planteamos seis puntos; primero, la operación de Barrios Altos constituyó la acción de inauguración del destacamento Colina, es la inauguración; segundo, con esta operación se inicia un plan de eliminación física de presuntos sospechosos de terrorismo; tercero, tanto Barrios Altos como La Cantuta fueron operaciones militares de réplica, y además las operaciones

YAHET CAPAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

militares de mayor envergadura en la ciudad de Lima por lo menos desde el año mil novecientos noventa y uno; cuarto, el destacamento Colina recibió el respaldo institucional del Jefe del Ejército por parte del mismísimo Comandante General del Ejército; quinto, el destacamento Colina actuó sobre la base de un patrón sistemático para ejecutar sus crímenes; y sexto, las acciones del destacamento Colina fueron la expresión de una política de Estado. Señor Presidente, con esto terminamos estas dos partes relacionadas a las acciones del destacamento Colina, e ingresamos a lo podríamos denominar como la parte más general de los hechos, la parte que da cuenta de la actuación del Estado respecto de un ámbito y de una dimensión superior a las propias acciones del destacamento Colina, pero que tienen una relación muy estrecha con cada uno de los crímenes del destacamento Colina el **SETIMO TEMA**, es la relacionada a la existencia de una **doble estrategia en la lucha contra la subversión**; la realidad y los hechos que vivimos durante los años noventa demuestran que en materia de derechos humanos existió una doble estrategia, una política diurna y una nocturna, para utilizar los términos del perito Carlos Iván De Gregori, éste proceso nos ha podido demostrar - creemos que de manera absoluta - que durante los años noventa se decía una cosa y se hacía otra, se publicaba una cosa y se hacía otra totalmente diferente; como lo dijo De Gregori en la sesión noventa y nueve, esa doble estrategia además no sólo se aplicaba al ámbito de la contra subversión, sino que se aplicó en todo el ámbito de la política, y es ahí justamente esa doble cara, esa doble estrategia terminó siendo una suerte de sello de agua del régimen fujimorista, en esa doble estrategia el acusado tuvo un papel fundamental y central, y por eso en este séptimo tema vamos a analizar lo que llamamos nosotros el discurso y la realidad, y aquí básicamente vamos a dar cuenta y un análisis breve de las directivas de gobierno, de dominio, y las directivas de derechos humanos. La defensa del acusado Fujimori sostiene que cuando éste fue Presidente de la República no hubo una política de violación de los derechos humanos porque - sostiene - la política del Estado sólo y únicamente estaba consignada en las directivas, y claro, en esas directivas éramos una suerte de campeones de los derechos humanos; la posición de la Parte Civil - que entendemos es coincidente con la de la Fiscalía - es que nadie duda de la existencia de esos documentos, porque efectivamente están ahí, por ejemplo está la directiva número cero cero nueve de septiembre de mil novecientos noventa y

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

uno sobre derechos humanos, está la directa número cero cero tres, y está la directiva número cero cero uno, en realidad los documentos existen, en eso coincidimos absolutamente con la defensa, pero justamente, esos documentos son la mayor demostración de la existencia de una doble estrategia en materia de derechos humanos, y que su existencia o publicación no fue más que una justificación de un discurso que nunca dejó de ser eso, justamente sólo un discurso; por eso vamos a analizar esas tres directivas sobre aspectos muy puntuales, respecto de la directiva número cero cero tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en este documento que inicialmente la defensa sostenía que éste era el documento, la llave maestra de la estrategia contra subversiva, y el documento que desde noviembre de mil novecientos noventa y uno había servido para redefinir la estrategia contra subversiva, este documento en la letra A de la *Concepción Estratégica Global* plantea como objetivo el reestablecer la paz y el orden constitucional basados en la justicia social y en la consolidación de la democracia, aparece en la página dos; es decir, el fortalecimiento de la democracia como pieza clave para luchar contra la subversión, éste es un documento de noviembre de mil novecientos noventa y uno, pero curiosamente la misma persona que firma ese documento, el acusado Fujimori, en noviembre de mil novecientos noventa y uno dictando esa directiva, la cual comprometía toda la acción del Estado, el cinco de abril rompe el orden constitucional encabezando un golpe de Estado, y además esa misma noche del golpe de Estado ordena el secuestra de varias personas, ahí tenemos dos hechos trascendentales que demuestran fehacientemente la existencia de una doble estrategia, es decir, de un lado se discurrea en el documento y de otro lado en la realidad se hace una cosa absolutamente diferente, no solamente diferente sino contraria al texto del documento, cómo se puede sostener que la afirmación de la democracia es dar un golpe de estado! si más bien es destruir la democracia, de igual forma en este documento se postula en la página dos y tres: "la moralización de la administración pública - dice el documento - y de la administración de justicia", así como también plantea como objetivo la proyección del Perú de una "república respetuosa de los derechos humanos", cuatro o cinco meses después estaba dando el golpe de Estado; decía eso la directiva número cero cero tres y efectivamente la noche del golpe de estado se emite el documento "Orden" por el cual se permite el secuestro de varios

YANET CARBAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

dirigentes políticos y de varios periodistas, entre ellos el señor Gustavo Gorriti que es una de las víctimas en el presente proceso; respecto de la directiva número cero cero uno del Comando Operativo del Frente Interno - COFI - recordemos que esta directiva se da la primera semana de enero de mil novecientos noventa y dos, y ya es firmada y emitida por el general Hermoza, en ese momento Comandante General del Ejército, Presidente del Comando Conjunto y Jefe del Comando Operativo del Frente Interno, y en esa directiva, *Directiva Para el Planeamiento de la Pacificación Militar*, se señala expresamente que la finalidad que las operaciones contra subversivas era "erradicar el terrorismo, garantizar la seguridad y la estabilidad del sistema democrático constituido", lo señala en la página segunda; esta directiva también postulaba el desarrollo de las operaciones militares en el marco del respeto a las normas constitucionales y en observación de derechos fundamentales, así como la identificación del personal militar con los fundamentos del sistema democrático, eso es lo que decía textualmente la directiva, pero apenas tres meses de haberse dictado esta directiva todo el alto mando de las Fuerzas Armadas estaba al contrario emitiendo otro pronunciamiento, ¿acaso de respaldo de la democracia?, no, de respaldo al golpe de Estado, es decir, como dice el famoso comunicado número cero cero uno del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitido la noche del cinco de abril: "en forma unánime las Fuerzas Armadas acuerdan brindar su más decidido respaldo y apoyo a la decisión adoptada en la fecha por el señor Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", entonces la pregunta que valdría hacerse es ¿qué es lo que realmente valía en esas épocas?, ¿acaso los papeles o las decisiones del Jefe de Estado?, lo que se demuestra a través de los hechos es que lo único que servía eran las decisiones políticas del Presidente, el Presidente de la República tomó la decisión de romper el orden constitucional, dejar de ser Presidente Constitucional y pasar a ser dictador, y las Fuerzas Armadas no hicieron ningún tipo de oposición a pesar de que entendían que era una orden ilegal e inconstitucional. Señor Presidente, pero además en materia de derechos humanos también tenemos un Presidente de la República que por ejemplo el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno en su tradicional discurso ante el Congreso de la República, el discurso del Presidente en la página veinticuatro que se ha presentado a este proceso textualmente dice: "que no

YANET GARZAS GARAY
Señorita
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

puede desconocer los excesos cometidos por algunos miembros de las fuerzas del orden, quienes incumpliendo las disposiciones expresas de luchar respetando los derechos humanos han realizado actos ilegales que el gobierno condena enérgicamente y que la justicia deberá sancionar", eso decía el Presidente Constitucional todavía el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, pero la pregunta es, ¿a quién se sancionó?, la respuesta es: "a nadie"; veamos ahora la directiva número cero cero nueve, la *Directiva para Normas Relacionadas con los Derechos Humanos en el Frente Interno*, es la directiva del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas IG cero ero nueve, es Inspectoría General cero cero nueve, la directiva conocida como la cero cero nueve de fecha septiembre de mil novecientos noventa y uno, y el objetivo de esta directiva es dictar normas para evitar que se produzcan hechos que violen los derechos humanos y deterioren la imagen del Estado, de las Fuerzas Armadas, y en particular de las fuerzas del orden en zonas declaradas en zonas de emergencia, ese es el tremendo objetivo de esta directiva de mil novecientos noventa y uno; en este documento en su página dos se señala que es obligación fundamental de las fuerzas del orden y con mayor razón en aquellas zonas declaradas en emergencia: desarrollar sus acciones dentro del marco de respeto a los derechos humanos, eso es lo que dice esta directiva, es una directiva emitida por el Comando Conjunto para las operaciones militares en las zonas de emergencia; pero de igual modo esta misma directiva establece que es finalidad del documento el asegurar el control y seguimiento de las denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, mire lo que dice, que la finalidad del documento es *asegurar el control y seguimiento de las denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos*, ¿pero qué sucede? cuando el general Robles Espinoza entre abril y mayo de mil novecientos noventa y tres denuncia la más grave violación de los derechos humanos hasta ese momento, que era el crimen de La Cantuta, ¿qué cosa es lo que ocurre, acaso el Comando Conjunto aplica esta directiva y le dice: "oiga General Robles venga usted y acá vamos a hacer una investigación sobre la valiosa información que usted está proporcionando"? no, lo que ocurre es que a Roble lo botan del Ejército, lo abren proceso, el Presidente de la República lo despacha a Washington, pero adicionalmente el Presidente públicamente en una radio le dice: "el Ejército no es un club de señoritas", esa es la respuesta la denuncia que estaba haciendo el

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

general Robles, entonces nuevamente la pregunta, ¿para qué servía el documento?, en realidad para nada; de igual manera en la directiva número cero cero uno del COFI de enero de mil novecientos noventa y dos se menciona en el punto séptimo en la parte relacionada al concepto estratégico global, que las operaciones contra el terrorismo y narcoterrorismo se realizarán en estricta observancia de los deberes y derechos fundamentales de la persona, ahí que preguntarnos, cuántos crímenes de Colina evitó la directiva número cero cero uno, cuántos crímenes de Colina evitó la directiva número cero cero nueve. En realidad no se evitó ningún caso de ejecución extrajudicial, no se evitó ningún caso de desaparición, y los destacamentos de inteligencia cuya misión era eliminar personas trabajaron como si no existieran estos documentos, porque en realidad estos documentos - era básicamente como hemos dicho - una justificación a un discurso, que nunca dejó de ser eso: un discurso; adicionalmente hay otra directiva, la directiva cero veinticinco del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cuya título es *Directiva de Instrucción Sobre Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú*, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres; en esta directiva, en sus disposiciones generales se establece que: "nuestro país es signatario de pactos y convenios internacionales que establecen responsabilidades por cumplir, y sobre los cuales existe la mejor voluntad y de hecho se tiene la responsabilidad de cumplirlos por ser respetuosos del ordenamiento legal internacional", eso dice la disposición general de la directiva número cero cero veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, pero a sólo dos meses de esa directiva se promulga la ley Cantuta, se sustrae el caso La Cantuta de donde debía ser investigado, se propicia una decisión con un Congreso sometido, se dicta entre gallos y medianoche la ley Cantuta y se sustrae el caso La Cantuta y su investigación judicial y se entrega al fuero militar, sólo dos meses después de haberse dictado la directiva que dice que hay que ser respetuoso del ordenamiento legal internacional; mes y medio después de esta directiva se dictan las leyes de amnistía, dos normas contrarias a cualquier orden internacional de respeto a los derechos humanos, nuevamente la pregunta: ¿para qué servían los papeles? para nada señor, en realidad los papeles seguramente siempre estuvieron en el tacho de la basura, por eso es que el general Velarde Ramírez Presidente del Comando Conjunto en mil novecientos

YANET LAMARAS GARY
D.E. 1.14478
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

noventa y uno, cuando acá fue interrogado por el Ministerio Público y la Parte Civil y se le preguntó: "¿cómo se hacía el registro de las violaciones a los derechos humanos? - Velarde Ramírez dijo en la sesión cincuenta y dos, no llegó ninguna información de desaparecidos y ejecuciones, yo he viajado a las zonas de seguridad y no recibido ningún informe", es decir que el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dice que durante más de un año de permanencia en la Comandancia del Comando Conjunto él no recibió ningún informe, ningún informe!, y eso que el año mil novecientos noventa y uno cuando él era Presidente del Comando Conjunto se dictó la *Directiva para Normas de Casos Relacionados de Violaciones a los Derechos Humanos*; el general Velarde agrega que tenía información que eso había sucedido en el pasado - eso dice - claro, nunca le llegó ninguna información porque las Fuerzas Armadas nunca implementaron ningún mecanismo de seguimiento, de control, o de inspección general sobre los casos de violaciones a derechos humanos porque lamentablemente eran las Fuerzas Armadas la que venían perpetrando graves violaciones a los derechos humanos sea a través de los aparatos de inteligencia, sea a través de los frentes contra subversivos; el ahora prófugo de la justicia, general Hugo Martínez Aloja en la sesión cincuenta y cinco de fecha treinta de abril del año pasado dijo que él había implementado la directiva número cero cero nueve - la relacionada a los derechos humanos en el frente interno - pero aquí mismo frente a vuestra pregunta señor Presidente, tuvo que reconocer que él había felicitado al agente Carrión, un agente que está demostrado que entre julio y diciembre de mil novecientos noventa y uno eliminó por lo menos veinte personas en operaciones especiales de inteligencia, el documento *Informe de Eficiencia Normal del Personal de Técnicos y Suboficiales*, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno dice que: "el agente Carrión, el Sub Oficial Fabio Urquiza Ayma ha desarrollado la ejecución de exitosas operaciones especiales de inteligencia eliminando elementos senderistas", y por eso es felicitado por el general Hugo Martínez Aloja que vino a decir acá que él aplicaba la directiva número cero cero nueve, la aplicaba pero los que ejecutaban personas él (el general Martínez Aloja) los felicitaba, esa es la aplicación que se daba a estos papelitos. El doble discurso en los otros escenarios, este doble discurso no sólo fue un doble discurso en el lado de la contra subversión, fue un discurso - como lo dijo el perito De Gregori - en todo el escenario de la política, y

es ahí donde asume un rol mucho más importante el acusado Alberto Fujimori Fujimori; el ocho de abril de mil novecientos noventa y dos, a tres días del golpe de Estado, el acusado Fujimori declaró en el diario La República: "se van acortar cabezas en todos los niveles para lograr la moralización del país", suena a broma eso actualmente, pero eso es lo que declaró el ocho de abril; en su mensaje a la nación el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres el Presidente de la República señaló textualmente: "en este gobierno actuamos con honestidad, pero de presentarse casos de corrupción soy el más interesado en moralizar"; señor Presidente, dos ejemplos; cuando el narcotraficante "Vaticano" declaró que desde hace varios años le pagaba cincuenta mil dólares mensuales al asesor del Presidente de la República para que lo deje trabajar en Campanilla, ¿qué cosa es lo que pasó?, ¿acaso expulsaron a Montesinos del gobierno?, al contrario, fue el mismísimo Jefe de Estado quien lideró un tinglado de defensa al asesor Montesinos Torres; cuando Montesinos es cuestionado a partir de una investigación periodística de Canal Dos por sus millonarios ingresos, pues era un asesor presidencial que no tenía sueldo, no tenía remuneración pero que declaraba a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT - más de dos millones de soles, el Presidente dijo que ponía las manos al fuego por su asesor, ¿entonces qué cosa es lo que había señor Presidente? en realidad había un doble discurso, no sólo en el tema de contra subversión sino en la política en general liderado por el Jefe de Estado; además el propio Jefe de Estado, es un hecho público y notorio, se ha constituido un sistema anticorrupción desde septiembre del año dos mil para juzgar los crímenes de corrupción sistemática cometidos en el gobierno del acusado, en el cual el SIN y Montesinos jugaban un rol central en el sometimiento de las instituciones democráticas, y en la definición de una actuación pública o del Estado - para llamarlo en mejores términos - a partir del crimen y el chantaje como método de una actuación sistemática para obtener objetivos de carácter político, eso es lo que hubo realmente, creo que sobre no es necesario seguramente dar ningún ejemplo porque es un hecho público y notorio; pero además el propio acusado en su discurso a la Nación del año mil novecientos noventa y tres también decía lo siguiente: "la libertad de prensa hay que defenderla pero coherentemente con la libertad de pensamiento y de expresión", se decía eso pero después Montesinos compró los canales de televisión para que la línea editorial favorezca a los

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

objetivos políticos del acusado, nuevamente de manera insistente, de manera sistemática el doble discurso, una cosa es lo que discursó el veintiocho de julio y otra cosa es lo que hago por debajo de la mesa con mi asesor como gran operador, por eso es que el perito Federico Andréu en la sesión noventa y tres señaló que en estos regímenes violadores de derechos humanos hay una suerte de esquizofrenia entre el discurso y su actuación porque se dice una cosa y se hace otra. Creemos que el término utilizado por Andréu es particularmente revelador del tipo de actuación y de gobierno que se desarrolló no solamente en la contra subversión, sino en el escenario de la política del Estado; mientras la estrategia oficial se llenaba de papeles, de tintas, de directivas, de documentos, la estrategia clandestina estaba llena de plomo, de balazos, de cal, de sangre, esa era las dos dimensiones de la actuación del Estado con un jefe dirigiendo ha ambas; mientras de un lado el Presidente de la República y los altos jefes militares se llenaban la boca con la palabra derechos humanos, el destacamento Colina seguía actuando de manera libre e impune y nadie lo paraba, eso también nos ayuda a demostrar esta doble estrategia que fue parte sustancial de la política del Estado, en la cual el acusado Fujimori cumplió - como hemos visto - un papel fundamental como siempre definiendo las cosas. Señor Presidente, señalamos a continuación cuatro conclusiones de este tema: Primero, durante el régimen del acusado Fujimori hubo una doble estrategia en materia de derechos humanos, ya que se decía una cosa y se hacía otra radicalmente diferente; segundo, los diversos documentos y directivas emitidas desde mil novecientos noventa y uno fueron simplemente una justificación de un discurso que jamás fue realidad; tercero, el acusado Alberto Fujimori Fujimori tuvo un rol central en la implementación de esa estrategia de doble cara, en la contrasubversión y en la política del Estado; cuarto, que estos documentos se publicaron y se difundieron, mientras que los aparatos de inteligencia eliminaban sistemáticamente personas. Señor Presidente, con estas conclusiones terminamos este tema; solicitaría a la Sala un receso de la sesión para ordenar la documentación para continuar el siguiente tema. -----

Suspendida que fue la sesión por breve término y reabierta la misma; el abogado de la Parte Civil, Rivera Paz prosigue formulando sus alegatos utilizando el programa Power Point, en los siguientes términos: Señor Presidente, iniciamos el OCTAVO TEMA, titulado "La existencia de una

política de violación sistemática de los derechos humanos”, en este tema queremos dar cuenta de algo que a lo largo de este proceso judicial hemos venido demostrando, que a partir del año mil novecientos noventa y uno, no sólo el destacamento Colina ejecutó los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta, sino que aparte del destacamento Colina existieron otro tipo de eventos, que respondieron a la misma estrategia, que respondieron a los mismos objetivos y que nos hacen sostener con certeza que existió una política de Estado de violación sistemática de los derechos humanos en el Perú, de lo cual las acciones del destacamento Colina son una parte importantísima, pero no necesariamente la única. Señor Presidente, por eso en este tema debemos resaltar que uno de los aspectos más debatidos en este proceso judicial ha sido sin duda la existencia o no de una política de Estado; eso ha sido un poco el decurso que a marcado este juicio oral, ¿hay o no hay, hubo o no hubo una política de Estado de violación sistemática a los derechos humanos?, señor Presidente la Parte Civil sostiene con pruebas que han sido ofrecidas a lo largo de las innumerables sesiones, que desde el momento en que el acusado Fujimori redefinió la estrategia contra subversiva del Estado, estamos hablando de inicios de mil novecientos noventa y uno, se aplicó una política de Estado de violación sistemática a los derechos humanos, hay una pregunta que Martín y como usted puede ver señor Presidente siempre recurrimos a los miembros del destacamento Colina, porque de una u otra manera son fuente de los hechos y de la información que ha sido incorporado a este proceso judicial; Martín Rivas hace una pregunta sumamente importante y diríamos fundamental para un caso de esta naturaleza, Martín Rivas se pregunta en su mensaje a la nación ¿toda la responsabilidad de lo que ocurrió recae en un mayor del Ejército?, creo que es una pregunta particularmente reveladora y la respuesta seguramente la vamos a obtener en este proceso judicial. La Parte Civil sostiene que durante el conflicto armado interno, existieron determinados momentos y determinados lugares en los que se perpetró violaciones sistemáticas a los derechos humanos, no sólo Lima, no sólo el destacamento Colina, sino otros lugares más. Las estadísticas sobre ejecuciones extrajudiciales y sobre desaparición forzada de personas que la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha elaborado de los años mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y tres, determinan que esos crímenes, la desaparición y la ejecución extrajudicial o arbitraria o extra legal determinan que

YANET CARAZAS GARAY

Sección II

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

esos crímenes fueron utilizados como métodos de lucha contra la subversión. Las estadísticas sobre desaparición forzada de personas de la Defensoría del Pueblo que hemos utilizado reiteradamente cuando se han presentado los testigos, también determina esta utilización sistemática de la desaparición forzada como método de lucha contra subversiva. En el informe defensorial número cincuenta y cinco de la Defensoría del Pueblo se da cuenta de los casos de presuntos desaparecidos según el año de interposición de la denuncia; este es un documento sino me equivoco del año dos mil cuatro, publicado por la Defensoría del Pueblo, hasta ese momento estaban registrados cuatro mil veintidós personas desaparecidas y en el año mil novecientos noventa se registra cuatrocientos sesenta y cuatro personas desaparecidas, que constituyen el catorce punto ocho por ciento; el año mil novecientos noventa y uno existen trescientas cincuenta y siete personas desaparecidas que constituyen el once punto cuatro por ciento; el año mil novecientos noventa y dos se registran doscientas noventa y dos personas desaparecidas que constituyen el nueve punto cuatro por ciento y el año mil novecientos noventa y tres se registran ciento veintisiete personas desaparecidas que constituyen el cuatro punto uno por ciento, entre los años mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres hay un considerable porcentaje de víctimas de desaparición forzada que se producen y que se registran en la Defensoría del Pueblo; eso no indica otra cosa, que la ejecución y la utilización sistemática de este método de guerra sucia para combatir la subversión, aproximadamente un poco más del treinta y siete por ciento de la cifra total de desaparecidos en el conflicto armado de las dos décadas se produjeron entre el año mil novecientos noventa y el año mil novecientos noventa y tres, eso no es un error, eso no es un exceso, eso no es una desviación, eso es una política de Estado, los crímenes del destacamento Colina por eso también responden a esa sistematicidad. Señor Presidente, recordábamos que una de las afirmaciones que hace la Comisión de la Verdad, cuando sostiene que hay un nuevo escenario del conflicto interno y dice que ese nuevo escenario está caracterizado por la utilización de métodos violentos, pero no menos sistemáticos y efectivos, esto da cuenta que efectivamente a partir de mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres se siguió utilizando la desaparición forzada ya no en términos de una estrategia de tierra

YANET GARAYZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

arrasada, sino de una estrategia de selección del objetivo, de selección de la víctima. La cantidad de crímenes, de ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada determinan con certeza que esa utilización de esos crímenes responde a una política de Estado, ejecutada por las Fuerzas Armadas y por los aparatos de inteligencia especialmente del Ejército peruano. Señor Presidente, esa sistematicidad de los crímenes es posible verificar, no es una invención de la Parte Civil, no es que queremos fastidiar a alguien con un dato de esa naturaleza, no es que queremos mostrar como abogados de organizaciones de derechos humanos un discurso crítico y hostil frente a las Fuerzas Armadas, sino todo lo contrario simplemente queremos dar datos históricos que dan cuenta de una determinada realidad y lo hemos verificados a partir de partir de introducir información en este proceso judicial de cuatro zonas bajo control militar Ayacucho, Junín, Huanuco y Lima, esto plantea que las Fuerzas Armadas ejecutaron una política decidida por quien conducía la estrategia contra subversiva, la existencia de un patrón similar, parecido en la utilización de métodos de guerra sucia, en cuatro departamentos, eso determina con certeza que no son los jefes militares del zona que están determinando ese tipo de métodos, si no que hay una decisión política, hay una decisión superior que esta muy por encima de ellos, que es el que ha definido la actuación de esa manera del elemento militar. Los crímenes de ejecuciones extra judiciales y desaparición forzada, fueron perpetrados - y este es un hecho importante - tanto por los aparatos de inteligencia como por los elementos militares de las grandes unidades o los frentes contra subversivos, en Lima fue el destacamento Colina, en Ayacucho fue el famoso G dos, el encargado de inteligencia del frente Huamanga, en Huancayo también fue el G dos, en Huanuco seguramente lo mismo; es decir hay una combinación de metodologías, hay una combinación de instancias militares ¿para que?, para ejecutar una sola estrategia. La aplicación de toda política sistemática exige necesariamente una división del trabajo, para las Fuerzas Armadas y sus aparatos de inteligencia eso no significaba ningún problema, porque justamente tenían los cuadros y los elementos y la logística necesaria para generar una división del trabajo y no sufrir ningún tipo de problema en cuanto a los recursos y logística para las operaciones contra subversivas. Señor Presidente, aquí queremos decir una cosa, un solo destacamento militar de inteligencia no podía despegar su acción en todo el Perú,

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

por ello para cumplir con la estrategia clandestina se dispone que en otros lugares o en otras ciudades se destaque otros equipos de inteligencia, para cumplir la misma misión, eliminar personas por ello queremos presentar lo que hemos dicho hace un momento, un análisis a partir de cifras concretas, de cuatro zonas en donde es posible determinar la existencia de una política sistemática de violación a los derechos humanos. Además señor Presidente, estas cuatro zonas las que hemos referido Ayacucho, Junín, Lima y Huanuco no son zonas escogidas al azar, sino que hay una decisión política que toma el Comando Conjunto el año mil novecientos ochenta y nueve y el año mil novecientos noventa de definir como los principales escenarios del conflicto militar a estas zonas y por eso era nuestro interés de demostrar que en esa zona se aplico una política sistemática. El Comando Conjunto frente al avance de la subversión hacia finales del año mil novecientos ochenta y nueve, define y determina que hay cuatro escenarios del conflicto armado en el Perú, la ciudad de Lima, la ciudad de Ayacucho como zona histórica del Comité Principal de Sendero Luminoso, la ciudad de Huancayo y la ciudad de Huanuco; entonces en esas zonas había que golpear y efectivamente se golpea fuerte con los aparatos de inteligencia y con las acciones de los frentes contra subversivos, los equipos de inteligencia destacados a la zonas y los elementos militares de las grandes unidades. Señor Presidente presentamos esos cuatro casos; Primero, los crímenes perpetrados por el agente Fabio Urquiza Ayma conocido como "Carrión", es un agente del SIE que el año mil novecientos noventa y uno, junto con otros agentes del SIE es destacado al frente Huamanga, "Carrión" como es el seudónimo que él utiliza, reporta al G dos, al encargado de inteligencia del frente Huamanga y reporta directamente al jefe de la DINTE, el señor Rivero Lazo, pero el momento que "Carrión" llega a Huamanga se somete a los objetivos políticos y militares del frente Huamanga y él es uno más del frente Huamanga, pero es el encargado de ejecutar las operaciones especiales de inteligencia en el frente Huamanga y por eso entre los meses de julio y diciembre de mil novecientos noventa y uno realiza por lo menos diez acciones u operaciones especiales de inteligencia que son las que aparecen en las laminas de Power Point, esas diez operaciones dan cuenta del asesinato de veinte personas, entre ella el muy conocido periodista en Ayacucho, Luis Morales Ortega, asesinado el trece de julio y nada menos que a la ex alcaldesa de Huamanga la señora Leonor Zamora

YANET GARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Concha, - veamos estos crímenes - el trece de julio "Carrión" asesina a Luis Morales Ortega después de un intento, al segundo día logra ejecutarlo, porque además según el reporte de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior da cuenta de que fue Morales primero a parte de un seguimiento y de un reglaje por otros agentes de inteligencia incluidos el agente "Carrión", este documento fue presentado el treinta de abril del año dos mil ocho, cuando se presentó el señor Martínez Aloja, es un documento de fecha diez de noviembre del año dos mil uno, la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior analiza y contrasta los documentos incautados al agente "Carrión" con noticias y relatos periodísticos de la época y este documento da cuenta que "Carrión" ha cometido estos crímenes, el caso el asesinato del periodista Morales; el asesinato a cuatros miembros de la familia Solier, cinco días después del asesina a Ortega, la razón, mire señor Presidente la crueldad y la insania de la actuación de los aparatos de inteligencia, la familia Solier, el profesor Solier, su esposa y sus dos sobrinos menores de edad fueron asesinados, simplemente porque la esposa del señor Solier fue testigo del asesinato del periodista Morales y por lo menos ese asesinato, el agente "Carrión" señala que fue una orden de la DINTE, una orden del general Rivero Lazo, y por eso ahora están procesados en el juzgado Supra Provincial de Ayacucho conjuntamente con Martínez Aloja; el asesinato de Ladislao Huamani y Gregorio Paquiyauri, ocurrido el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y uno, al día siguiente cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno - presentamos un documento - el agente "Carrión" era felicitado por Martínez Aloja; el catorce de agosto ejecuto a Raúl Jaico Medina, el veinticuatro de agosto asesino a Mariscot Santa Cruz y otras personas, el catorce de setiembre asesino a Luis Contreras y otras personas, el dieciocho diciembre asesino a Rogelio Gallo y otras personas, el diecinueve de diciembre asesino a Sosimo Llactahuaman y el veintiuno de diciembre, como él dice en el documento que le incauta la policía, iba cerrar con broche de oro su intervención en Huamanga con el asesino a Leonor Zamora Concha. Señor Presidente, al igual que el destacamento Colina los objetivos de inteligencia, todos los del agente "Carrión" se encuentran en la ciudad, no son operaciones en Huanta, no son operaciones en las serranías de La Mar, no; son operaciones en la ciudad, varias de estas personas son asesinadas en las calles de la ciudad de Huamanga. Nuevamente hay una coincidencia de estas operaciones especiales de inteligencia

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

con las operaciones especiales y el nuevo mandato de la estrategia de operaciones de inteligencia en la ciudad, y al igual que el destacamento Colina, el agente Carrión ejecuta decisiones superiores, no es "Carrión" quien selecciona las víctimas, sino que esas víctimas son seleccionadas a partir de decisiones de quien los ha colocado como objetivos de la guerra contra subversiva; Adicionalmente señor Presidente, un dato importante es que como hemos referido el agente "Carrión" ejecutó operaciones hasta el mismísimo veintiuno de diciembre del año noventa y uno, matando a la ex alcaldesa Leonor Zamora Concha y en este informe al que hemos hecho referencia, informe de eficiencia normal de personal de técnicos y sub oficiales, del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, es decir sólo diez días después del último asesinato que ejecutó "Carrión", "Carrión" era felicitado por el general Martínez Aloja y le ponía una calificación de noventa y siete punto cinco, es decir el agente "Carrión" para el jefe del frente Huamanga, aquel que decía que aplicaba la directiva cero cero nueve de mil novecientos noventa y uno; "Carrión" tenía una actuación casi perfecta como agente de inteligencia, por eso era necesario felicitarlo y dice este documento que se felicita porque "Carrión" está eliminando mandos subversivos. Señor Presidente, además eso hay que reconocerle a la defensa del acusado la presentación del general Martínez Aloja, su testimonio y la confrontación con los documentos que él firmó, ahora sirven para el proceso judicial que el Juzgado Supra Provincial de Ayacucho le ha abierto justamente por los crímenes del agente Carrión. Segundo, el caso de los desaparecidos de la universidad Nacional del Centro, también es otro caso, que desde la Comisión de la Verdad y Reconciliación se afirma, es uno de los casos paradigmáticos en donde es posible demostrar con absoluta certeza la existencia de una política sistemática en un determinado lugar, en un determinado momento. Como dato histórico en el año mil novecientos ochenta y nueve se instala el frente Huamanga o el frente Mantaro inicialmente Comando Político Militar del Mantaro, luego frente Mantaro; el ocho de julio de mil novecientos noventa y uno el Presidente Fujimori ordena la intervención de la universidad Nacional del Centro por parte de las Fuerzas Armadas, ese año se instala una base de acción cívica y ese año se realiza un censo de estudiantes en la universidad Nacional del Centro; desde ese momento hasta el año mil novecientos noventa y tres se comienza a producir un esquema sistemático, la desaparición de dirigentes

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

estudiantiles de la universidad Nacional del Centro, dirigentes del tercio universitario, dirigentes de los Centro Federados, dirigentes del Consejo Universitario de la universidad Nacional del Centro, incluyendo la desaparición y ejecución del propio vice rector de la universidad que fue secuestrado en la puerta de su casa y sólo tres días después junto con su chofer apareció con un par de disparos en la cabeza en las afueras de la ciudad de Huancayo. Señor Presidente, lo que podemos observar es que desde el año mil novecientos noventa hasta el año mil novecientos noventa y tres que hay cuatro jefes militares diferentes, en el año mil novecientos noventa Manuel Jesús Delgado Rojas, el año mil novecientos noventa y uno Luis Pérez Documet, el año mil novecientos noventa y dos Carlos Torres Rodríguez, el año mil novecientos noventa y tres David Rowan Jaime Sobrevilla, los cuatro jefes militares aplicaron la misma política; es decir, no fue necesario que Delgado Rojas permanezca cuatro años en el frente Mantaro, no fue necesario someterlo y hacer que él permanezca durante todo ese tiempo para garantizar una sola política, a pesar de los cambios de jefes militares, Delgado, Pérez, Torres, Jaime, se aplicó la misma política y la política fue desaparecer personas y ahí el cuadro nos indica como es que hay un patrón de desaparición en términos generales del frente Huamanga o del frente Mantaro y en términos específicos hay un patrón de desaparición de estudiante de la universidad Nacional del Centro, eso no puede ser un exceso, eso no es ninguna desviación, eso es simplemente la aplicación de una política de Estado a pesar de la intercambiabilidad de los jefes militares, a pesar de que seguramente los años mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres existieron diversos jefes del G dos de los aparatos de inteligencia del frente, a pesar de que seguramente entre los años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y tres existieron cientos de efectivos militares destacados a esa treinta y un división de infantería del Ejército, eso no intereso; no intereso la intercambiabilidad del aparato militar, lo que intereso fue la política de Estado que simplemente fue ejecutada en el frente Mantaro. Tercero, el caso de Huanuco, también a partir del año mil novecientos ochenta y nueve hay un incremento sustancial de la violencia en Huanuco y ese mismo año se establece y se crea el frente Huallaga, a partir de la creación y de la instalación del frente Huallaga cuyo jefe el año mil novecientos noventa fue también Juan Rivero Lazo, hay un incremento notable de la cantidad de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

personas desaparecidas desde ese momento, el informe defensorial numero cincuenta y cinco da cuenta de las siguientes cifras, el año mil novecientos noventa en Huanuco hubieron treinta y nueve desaparecidos, el año mil novecientos noventa y uno hay ciento treinta y seis desaparecidos, pareciera que alguna decisión o algún impulso específico determinó ese incremento, el año mil novecientos noventa y uno hay noventa y dos desaparecidos y el año mil novecientos noventa y tres hay cuarenta y siete desaparecidos; en total señor Presidente en cuatro años en el frente Huallaga se desapareció a trece catorce personas, eso tampoco consideramos que puede sostenerse como una desviación, como un exceso, eso es el resultado de una política que así como en Ayacucho, en el Mantaro en Huanuco también se venía ejecutando por parte de los elementos militares. Y cuarto es de lo que hemos venido hablando que es el destacamento Colina en la ciudad de Lima; el destacamento Colina en Lima es la máxima expresión de la política contra subversiva. Señor Presidente, el destacamento Colina en Lima aparece como el cuarto ejemplo de esa estrategia; el destacamento Colina no sólo responde al marco general de la nueva estrategia sino que además es un destacamento que aparece y actúa en el nuevo centro de la guerra y que golpea objetivos específicos contra Sendero Luminoso, sectores urbano marginales y estudiantes universitarios, ese es un poco el rasgo, las características de las víctimas del destacamento Colina, son definitivamente personajes radicados en la ciudad, ya no son campesinos son personajes con características estrictamente de la ciudad. La forma de golpear del destacamento Colina sigue siendo el mismo patrón el que se utiliza en otras zonas, si ponemos atrás luz la forma como capturaba, secuestraba, y desaparecía el destacamento Colina y como se hacía ese tipo de actos en Huamanga, en el Mantaro o en Huanuco seguramente vamos a obtener un mismo patrón en la ejecución de este tipo de eventos criminales. El destacamento Colina ejecuta sus crímenes sobre la base de un patrón sistemático que es lo que hemos visto en el punto anterior. Las acciones del destacamento son acciones típicas de guerra sucia, esto no es la búsqueda de la adhesión de la población, esto no es el soldado amigo, esto es guerra sucia simplemente. Esas acciones como hemos dicho fueron la máxima expresión de la política del Estado desde inicios de mil novecientos noventa y uno, cuando se redefine la estrategia a partir de una decisión del acusado, en este punto queremos hacer una conclusión que se refiere a responder una

YANET CARAZAS GARRAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pregunta, ¿cual es el punto de conexión de estos cuatro casos, el agente "Carrión", el frente Mantaro, Huanuco y el destacamento Colina?, ¿cual es el elemento que los vincula?, ¿cual es el asunto? que dice aquí hay una regularidad, acá hay un asunto que se trata de lo mismo, la Parte Civil considera que el punto de conexión de esos cuatro escenarios, Lima, Ayacucho, Huamanga, Huanuco es la existencia de una decisión política de quien conduce la política del Estado, los cuatro escenarios respondían a una sola decisión política, no se hacía una cosa diferente en Huamanga, no se hacía una cosa diferente en Huanuco o en Junín, en Huancayo diferente a Lima, se hacía fundamentalmente lo mismo utilizando la guerra sucia y seguramente utilizando también los otros elementos de la estrategia oficial, pero en lo que responde a este caso, interesa a la Parte Civil dar cuenta el punto de conexión de los cuatro escenarios es una decisión política de carácter superior de parte de quien conduce la política. En este tema justamente quisiéramos hacer referencia a la cuenta que da el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación respecto del crimen de la desaparición forzada y la ejecución extra judicial, señala el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el tomo tercero, pagina ciento veintiséis lo siguiente: "que a lo largo del conflicto armado interno, los agentes del Estado peruano utilizaron la practica de la desaparición forzada de personas de manera generalizada y sistemática como parte de los métodos y mecanismos de lucha contra subversiva", agrega el mismo informe lo siguiente: "que la desaparición forzada afecto una multiplicidad de victimas la mayoría de las cuales eran de origen campesino con idiomas maternos diferentes del castellano, el carácter generalizado de esa practica tuvo especialmente en los siguientes años mil novecientos ochenta y tres a ochenta y cinco y ochenta y nueve a noventa y tres", eso aparece en la pagina ciento veintisiete del tercer tomo. Pero adicionalmente la Comisión de la Verdad dice lo siguiente: "la información analizada - ojo que la Comisión de la Verdad y Reconciliación no estaba dando una suposición de algún comisionado - nos lleva a concluir que la gran mayoría de casos de desaparición forzada por agentes del Estado no fueron actos perpetrados al azahar, ni respuestas espontáneas de los agentes de menor rango, tampoco fueron actos ni esporádicos ni aislados -dice la Comisión de la Verdad y la Reconciliación- por el contrario -afirma el Informe- existen numerosos indicios de que fueron actos ideados, organizados y llevados a la práctica mediante una

YANET CARREZAS GARRAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

estructura que supuso la coordinación operativa y funcional en niveles más altos que los simples agentes del orden, eso lo dice también en el tercer tomo en la página ciento veintiocho, es decir, La Comisión de la Verdad a partir de la información de los casos está concluyendo que aquí existe una decisión superior, que da cuenta de una política que está muy por encima de los agentes de menor rango, que son los ejecutores materiales de los crímenes de desaparición forzada; pero adicionalmente la propia Comisión de la Verdad en el tomo tercero - página noventa y seis da cuenta -a partir de ese análisis de la información que ha hecho- de la existencia de un modus operandi en el crimen de la desaparición forzada, y la Comisión de la Verdad y la Reconciliación señala que hay siete características de los crímenes de desaparición forzada, no está hablando sólo lo de Lima, no está hablando sólo de Huamanga, del Mantaro o de Huánuco, en realidad está hablando de que ese patrón es posible verificarlo en los cuatro escenarios que ha sido tomado: Punto número uno de este modus operandi, hay una selección de la víctima, se selecciona a la víctima; punto número dos, la incursión violenta al domicilio -dice la Comisión de la Verdad y la Reconciliación-, de lo que también hemos dado cuenta al analizar los casos del Destacamento Colina; punto número tres, las detenciones son colectivas o selectivas, hemos visto en el caso de La Cantuta que hay diez detenidos, en los casos del Frente Mantaro a veces hay uno, a veces hay dos, a veces hay tres o cuatro detenidos; punto número cuatro, el traslado de la víctima del lugar del secuestro a otro lugar, en el caso La Cantuta esto se repite de manera exacta; quinto lugar, el interrogatorio y la tortura -dice La Comisión de la Verdad-; en sexto lugar, la eliminación de la víctima; y en sétimo lugar, la desaparición de los restos de la víctima; estos son los siete pasos del modus operandi que la Comisión de la Verdad y la Reconciliación encuentra a través del análisis de los casos que han sido denunciados o reportados a la Comisión de la Verdad; en este caso podemos determinar que la existencia de un modus operandi es una prueba de la existencia de una política, aquí no es que "muchachos rompan filas" y cada uno desaparece a quien le cae mal, aquí no, hay una selección de la víctima a partir de una información de inteligencia y hay un patrón en la actuación, ¿por qué hay un patrón? Porque son efectivos militares los que están desarrollando, y como todo efectivo militar cualquier tipo de operación lo desarrolla sobre la base de ciertos procedimientos y sobre la base de cierta doctrina, y eso es lo que se puede

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

verificar, la pregunta final de esta parte es ¿quién decidió esto?, ¿quién decidió esto?, ¿el capitán Martín Rivas fue capaz de decidir lo que hacía Carrión en Ayacucho, lo que hacía Pérez Documet en el Mantaro, lo que hacía Rivero y otros generales en el Huallaga?, ¿quién decidió eso?, ¿fue el Capitán Martín Rivas, fue Chuqui?, ¿fue Carlos Pichilingue tal vez? La única persona que podía decidir y establecer ese punto de conexión entre estos cuatro escenarios que hemos analizado, solamente podía ser la persona que tenía el poder, que tenía la autoridad, y que tenía el dominio sobre la estrategia, solamente hay uno, el acusado Fujimori; eso es la conclusión en este tema, es decir, se produjo la existencia de una política de Estado como expresión de las decisiones, de las disposiciones, de las órdenes generales que dio el Presidente de la República para desarrollar esta estrategia contra subversiva, ¿por qué afirmamos esto? Porque es el Presidente de la República quien tomó la decisión de redefinir la estrategia contra subversiva, porque fue el Presidente de la República el que definió los nuevos objetivos de esa estrategia, porque fue el Presidente de la República el que definió el rol de los aparatos de inteligencia y del SIN fundamentalmente en esa estrategia, porque esa decisión se transformó en directivas, disposiciones y órdenes que el Presidente emitió a las Fuerzas Armadas para que ejecuten esa estrategia, porque las Fuerzas Armadas produjeron cambios estratégicos, orgánicos y doctrinarios al interior de sus institutos para acomodarse a esa nueva estrategia, y es ahí donde se organiza y misiona al Destacamento Colina, porque las consecuencias de la intervención de las Fuerzas Armadas en las zonas de emergencia y bajo control militar determinan que existieron patrones de violación a los derechos humanos como métodos de lucha contra la subversión.

Conclusiones: En primer lugar, desde el momento en que el acusado redefinió la estrategia contra subversiva en el Perú se aplicó una política sistemática de violación a los derechos humanos, hay un momento clave que es el año mil novecientos noventa y uno, y a partir de ese momento se produce una redefinición, y es el momento que coincide históricamente con la aplicación sistemática de una política de violación a los derechos humanos; en segundo lugar, esa política se puede verificar estadísticamente, no es una invención de la Fiscalía o de la Parte Civil, es una política que se puede verificar estadísticamente y el dato concreto está ahí, en los documentos que han sido ofrecidos en este juicio; en tercer lugar, la política sistemática se verifica que fue

YANET CARAZAS-GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

aplicada en zonas de emergencia bajo control militar y bajo control de las Fuerzas Armadas, ese es un dato importante; en cuarto lugar, en las zonas de Ayacucho, Junín, Huánuco y Lima, fueron zonas en las que principalmente se aplicó dicha política; en quinto lugar, en Lima fue el Destacamento Colina la máxima expresión de esa estrategia; en sexto lugar, las acciones del Destacamento Colina mantienen una relación y punto de conexión política y estratégica con las acciones u operaciones de inteligencia militar desarrolladas en otros departamentos; en séptimo lugar y como última conclusión, el punto de conexión de todos esos escenarios fue la decisión política de quien conducía la política del Estado. Con esto terminaría este octavo tema.-----

Suspendida a solicitud del representante de la Parte Civil, el doctor Rivera Paz y reiniciada la misma; con la anuencia del Tribunal el señor abogado de la Parte Civil, el doctor Carlos Rivera Paz continúa sus alegatos orales en los siguientes términos: Habiendo trabajado en parte de la mañana las acciones del Destacamento Colina, luego lo relacionado a la existencia de un doble discurso en la estrategia contra subversiva, posteriormente un punto que para la Parte Civil resulta muy importante que es la demostración de la existencia de una política sistemática de violación a los derechos humanos; ahora vamos a trabajar un tema importante que es el **TEMA NUEVE denominado "El secuestro del periodista Gustavo Gorriti Ellenbogen"**, que es uno de los casos que fueron justamente materia de la resolución de extradición de la Corte Suprema chilena en el mes de setiembre de dos mil siete; el secuestro del periodista Gustavo Gorriti se produjo la madrugada del diez de abril de mil novecientos noventa y dos, horas después que el acusado Fujimori perpetrara el Golpe de Estado la noche del cinco de abril del año mil novecientos noventa y dos; Gorriti ha acudido como testigo y ha señalado con mucho detalle la forma y circunstancias en que se produjo ese secuestro en agravio de su persona, una cantidad muy considerable de personal militar que ingresa violentamente a su domicilio, lo secuestra y además se lleva su propia computadora personal, hay un traslado de ese personal militar a una dependencia militar, la cual él después descubre que es la propia Comandancia General del Ejército en el distrito de San Borja, y su reclusión y mantención en secuestro en los calabozos del Servicio de Inteligencia del Ejército, ese es un hecho absolutamente demostrado, no solamente a partir del testimonio de la propia víctima sino que además a partir

YANET CARAZAS GÁRAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

del testimonio de otros testigos, como por ejemplo el propio testimonio de Alberto Pinto Cárdenas , Jefe del Servicio de Inteligencia en ese año; el secuestro de Gustavo Gorriti esa madrugada del día seis horas después del Golpe de Estado, determina con certeza que el secuestro de Gustavo Gorriti fue parte de un plan criminal ideado y ordenado por el acusado Fujimori, con la finalidad de garantizar el resultado de otro hecho ilícito e inconstitucional como fue la interrupción del orden constitucional, un secuestro o un plan criminal que involucró la grave afectación a la libertad no solamente de Gustavo Gorriti sino de muchas otras personas que en su mayoría tenían una condición común, ser dirigentes políticos de partidos políticos de oposición, o del Congreso de la República y periodistas, es decir, la decisión y orden que emite Alberto Fujimori no sólo es de perpetrar un Golpe de Estado sino de secuestrar a dichas personas, hecho que fue efectivamente cumplido de manera disciplinada por las Fuerzas Armadas, hay un claro objetivo de que estos secuestros, en este caso el secuestro del periodista Gorriti contribuya al resultado exitoso del Golpe de Estado, el objetivo es evidente, el objetivo es a través de lograr el secuestro de estas personas -dirigentes políticos y periodistas- evitar un proceso de reacción ciudadana frente a una medida que evidente el acusado reconocía como ilegal e inconstitucional, pero a pesar de eso la llevó a cabo; adicionalmente, en este caso también una vez más se demuestra de manera fehaciente la existencia de órdenes de Alberto Fujimori a elementos militares en actividad, como también se demuestra la dependencia operativa del SIE a esas decisiones y a esas órdenes del Presidente de la República, y se demuestra adicionalmente un tercer elemento, el funcionamiento del SIN como un aparato de poder que además la noche del cinco de abril marcó una suerte de punto de inflexión respecto del poder de facto que tenía el SIN en el país; y en cuarto elemento, se demuestra también que el SIN era el órgano a través del cual se transmitía y ejecutaba órdenes ilegales del jefe de Estado como en este caso el secuestro de personas. Señor Presidente, no vamos a dar cuenta necesariamente de los detalles en los que se ha producido el secuestro del periodista Gorriti, creemos que su propio testimonio son la mayor evidencia y la mayor prueba de cómo se perpetró este crimen, pero si nos interesa dar cuenta de lo que para nosotros es a partir de un análisis y de una sistematización de los hechos y de las declaraciones que hemos escuchado, de la existencia de un plan criminal destinado a garantizar el

YANET CARAZAS GARAY

SECRETARÍA

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cumplimiento de un objetivo político del acusado, que era convertirse en la persona que concentra todo el poder del país en sus manos a través de la ruptura del orden constitucional y de una colocación de su persona como la persona que decide los destinos del país fuera del ámbito constitucional; por lo tanto hay un plan, hemos logrado consignar dieciséis puntos, que desde nuestra posición demuestran la existencia de ese plan: En primer lugar, Alberto Fujimori toma la decisión del Golpe de Estado y la comparte con su asesor Vladimiro Montesinos, es evidente que es el Jefe de Estado -en ese entonces Presidente Constitucional aún- que comparte a la primera persona Vladimiro Montesinos de su decisión de dar un Golpe de Estado y de romper el orden constitucional, y concentrar el poder solamente en sus manos. En segundo lugar, Alberto Fujimori impulsa la ejecución de su decisión y emite una orden ilegal e ilícita para su cumplimiento. En tercer lugar, Alberto Fujimori comunica al comandante general del Ejército, presidente del Comando Conjunto, jefe del comando operativo del Frente Interno su decisión de dar un Golpe de Estado, y exige su participación para garantizar el resultado de su decisión. En cuarto lugar, Alberto Fujimori comunica al alto mando de las Fuerzas Armadas y exige su participación en esta reunión realizada el tres de abril del año mil novecientos noventa y dos no hay ninguna oposición, están sentados para escuchar la decisión del Presidente de la República el alto mando militar encabezado por el General Hermoza a quien ya se le había informado anticipadamente de esa decisión, estaban sentados el jefe del SIN -el asesor Montesinos- y en términos de los elementos militares, fundamentalmente los mandos de la Segunda Región Militar, ¿por qué la Segunda Región Militar? Porque la Segunda Región Militar con sede en Lima iba a ser la que juegue un rol central en garantizar el resultado político. En quinto lugar, las Fuerzas Armadas se someten y deciden participar, este es un punto muy importante que da cuenta justamente de cómo las Fuerzas Armadas decían una cosa en sus directivas, y a la primera decisión del Presidente no expresaban ninguna decisión en contra, no le dijeron "oiga señor Presidente, disculpe usted, pero dónde está la Directiva de Gobierno, qué hacemos con nuestra Directiva de Dominio del COFI de enero del noventa y uno", ninguno de los testigos ha dicho que alguien le haya hecho ese tipo de referencia al Presidente de la República, al contrario, decidieron ejecutar un plan de operaciones para garantizar el resultado del golpe, es importante este punto quinto de las Fuerzas Armadas se

YANET GARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

someten y deciden participar, porque de esta manera se garantiza el resultado y se establece que habrá una cadena de mando para la ejecución de los secuestros. En sexto lugar, luego que se ha coordinado y se ha sometido al alto mando militar, hay una coordinación de los aparatos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, luego de la "reunión de comando" del tres de abril del año mil novecientos noventa y dos, ese mismo día instantes después se realiza una reunión de los jefes de inteligencia de Lima, de los institutos armados, esa es una reunión también importante y que da cuenta de las decisiones que desde el órgano militar se comienza a ejecutar. En séptimo lugar, se elabora y presenta una lista con los detenidos, no es cierto lo que acá ha venido a decir el propio acusado y algunos testigos, de que eso fue una decisión independiente, de que cada militar veía a quien detenía, eso es absolutamente falso, lo contrastamos simplemente con un dato -el cual ya hemos mencionado-, si uno revisa la lista de secuestrados, todos tienen dos características en común, son dirigentes políticos, Jorge del Castillo, Cesar Barrera Bázan, Agustín Mantilla, Alberto Kitazono, y el otro lado son periodistas, a la cabeza de ellos el señor Gustavo Gorriti, eso significa que hubo una decisión de que tras los secuestro se tenía que cumplir un objetivo político privando de la libertad a estas personas; son políticos y periodistas, entonces no es que se le ocurrió al jefe de la segunda Región, no es que se le ocurrió al capitán de la DIFE detener a Kitazono o detener a Mantilla, o irse a la casa del periodista Gorriti, cumplieron órdenes simplemente los elementos militares, y esa decisión solamente la pudo tomar y la tomó quien había tomado la decisión de perpetrar el Golpe de Estado, porque quien había tomado la decisión de perpetrar el Golpe de Estado es el que dominaba los acontecimientos, y había decidido por lo tanto cual iba a hacer la estrategia de contingencia frente al Golpe de Estado, y sabía perfectamente a quien tenía que golpear, o en este caso secuestrar. En octavo lugar, se produce luego de estas dos reuniones, luego de la presentación de la lista, se produce una distribución de responsabilidades a nivel de la Segunda Región Militar y a nivel de la División de Fuerzas Especiales del Ejército, bajo la conducción operativa del Comandante General del Ejército, el General Hermoza Ríos y del SIN; recordemos las declaraciones de Pérez Document ante la Comisión Mulder, Pérez Document dice "antes del golpe Hermoza me llama y me dice el doctor Montesinos te va a pedir algo, dáselo", ¿qué cosa era ese algo? Era doscientos hombres de la DIFE que se

...
FANET CARALUIS GARAY
Secretario
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

iban a poner bajo disposición, bajo una relación de dependencia, de comando con Montesinos para garantizar la ejecución de los secuestros en el Golpe de Estado, ¿se cumplió esa decisión? Se cumplió porque era una orden del comandante general que a su vez cumplía las decisiones del jefe de Estado, por lo tanto ahí hay un punto que es la producción de una distribución de responsabilidades en el ámbito militar, la Segunda Región y la División de Fuerzas Especiales del Ejército. Noveno lugar, se produce una distribución de responsabilidades para ejecutar las acciones del secuestro, no es que los doscientos hombres se fueron a Gorriti, no es que los doscientos hombres se fueron a la casa de Del Castillo o a la casa de García para detener a García y secuestrar finalmente a Jorge Del Castillo, hubo una distribución operativa de responsabilidades militares para el desarrollo de la operación militar del secuestro de los que habían sido listados en esta relación. En décimo lugar, hay una distribución de responsabilidades para la mantención en secuestro de las víctimas en diferentes locales militares, los testigos Del Castillo, Barrera Bazán el propio Gorriti, y los testigos que han presentado sus testimonios como agraviados en el expediente anexo, que es el expediente número trece guión dos mil cuatro -Sala Penal Especial- el "Caso de rebelión", dan cuenta que luego de ser secuestrados fueron trasladados a por lo menos cuatro lugares diferentes, la DIFE, los calabozos del SIE, un buque de la marina y algunos al Cuartel los Cibeles en el Rimac, es decir, previamente a desarrollar los secuestros se produjo una distribución de responsabilidades para quien mantenía en secuestro a quien, por eso cuando Gorriti es secuestrado los que lo secuestran ya saben perfectamente que lo tienen que conducir a los calabozos del SIE. En décimo primer lugar, Montesinos solicita -como hemos dicho anteriormente- elementos militares de la DIFE con la aprobación del comandante general del Ejército, este es un dato particularmente importante, que da cuenta como se actuaba respecto de ejecutar los hechos bajo e dominio del acusado. En duodécimo lugar, el comandante general del Ejército emite el documento "orden" para la captura de los agraviados, ha dicho Hermoza y ha reconocido que él firmó ese y varios documentos idénticos, porque de lo que se trataba era de garantizar el resultado de la operación, por eso él emite varios documentos, él dice es cierto es un documento elaborado en el SIN, inclusive recuerda él que es un documento que venía hasta con los propios sellos de la Comandancia General del Ejército que los

YANET CARPZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

tenía seguramente -él dice- el señor Montesinos; pero así se manejaban las cosas en el país del acusado. Décimo tercer lugar, Alberto Fujimori a las diez y minutos de la noche anuncia al país el Golpe de Estado el cinco de abril del año mil novecientos noventa y dos, se produce la ruptura constitucional, el país entra a una época de oscuridad. Décimo cuarto lugar, los elementos militares de la Segunda Región militar del Ejército desarrollan un plan militar de contención o de contingencia para controlar cualquier reacción ciudadana contra dicha medida, y de intervención militar a diversas instituciones públicas, todos creo yo hemos visto en la televisión como se intervino el Congreso de la República, el Palacio de Justicia, el Ministerio Público, el Tribunal de garantías constitucionales y otras dependencias del Estado, eso es consecuencia de una operación y un plan militar de contingencia que desarrolla la Segunda Región Militar, acá ha venido el jefe de la Segunda Región Militar -si mal no recuerdo- el General Salazar Monroe y ha dicho que se trataba simplemente para proteger a los ciudadanos; en realidad estaban protegiendo y garantizando el resultado de la decisión política del jefe de Estado. Décimo quinto lugar, elementos militares -luego del anuncio al Golpe de Estado, luego del inicio del plan de contingencia- secuestran al periodista Gorriti, a otros varios dirigentes políticos y a otros periodistas, las operaciones se desarrollan con el despliegue de una gran cantidad de elementos militares, y ahí se inició la perpetración del secuestro que es uno de los casos del presente proceso judicial. Décimo sexto lugar, Gorriti es internado en el SIE y las otras demás víctimas -Del Castillo, Kitazono, Mantilla y muchos otros dirigentes políticos- son trasladados a instalaciones militares de Lima y mantenidos en secuestro durante varios días, el caso más grave lo hemos escuchado acá a través del Ex Primer Ministro, Jorge Del Castillo que permaneció secuestrado cerca de una semana; en el caso de Gorriti su secuestro duró dos días y medio aproximadamente, como podemos constatar a partir de una decisión política de Alberto Fujimori, abiertamente ilegal e inconstitucional se pone en marcha un plan criminal para secuestrar y agravar físicamente a diversas personas previamente seleccionadas por el acusado, cuyo secuestro fue ejecutado por elementos militares puestos a disposición de Vladimiro Montesinos y otros a disposición del comandante general del Ejército, eso es lo que ocurrió, y esos son los dieciséis puntos que desde nuestra posición dan cuenta de la existencia de un plan criminal, que se ejecuta desde el momento de la ideación y

YANET CARRASCO GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de la orden ilegal que emite Alberto Fujimori hasta el momento mismo del secuestro y la mantención en secuestro durante varios días en agravio de las víctimas, en este caso del periodista Gustavo Gorriti consideramos que está absolutamente demostrado; y queremos simplemente mencionar dos puntos que de alguna manera intentan responder a las afirmaciones de la defensa en el sentido que este delito ha prescrito, nuestra posición es que el caso de Gustavo Gorriti, y seguramente también el caso del empresario Samuel Dyer Ampudia perpetrado el veintisiete de julio del año mil novecientos noventa y dos, si bien es cierto están ubicados en una tipificación penal del secuestro que es el tipo penal por el cual ha acusado la Fiscalía, consideramos que por la naturaleza de los hechos y por las circunstancias de su comisión, estamos ante hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos, y frente a las graves violaciones a los derechos humanos existe un primer deber del Estado que es investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a derechos humanos, como ya lo ha expresado -no solamente en términos normativos- la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos primero y segundo, respecto a cuales son las primeras obligaciones del Estado, sino también la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos casos, principalmente casos sobre Perú en los que ha dicho que ante graves casos de violaciones a derechos humanos, que no necesariamente constituyen crímenes de lesa humanidad, hay una obligación y persiste la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar. En la sentencia del caso Barrios Altos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del catorce de marzo del año dos mil uno, se establece que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, de prescripción, y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos; pero adicionalmente como un aporte jurídico los Magistrados del Tribunal Constitucional -Beaumont Callirgos y Eto Cruz- en la sentencia de fecha once diciembre de dos mil ocho en un voto singular, en el expediente número tres mil ciento setenta y tres guión dos mil ocho guión HC barra TC en el "Caso Teodorico Bernabé Montoya" que es el caso del frontón, los magistrados antes mencionados han señalado "si bien es cierto que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, ello no significa que sólo esta clase de grave violación de los derechos humanos lo sea, pues, bien entendida las cosas, toda

YANET GARAYZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

grave violación de los derechos humanos resulta imprescriptible; esta es una interpretación que deriva fundamentalmente de la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la interpretación que de ella realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales son obligatorias para todo poder público de conformidad con la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución, y con el artículo quinto del título preliminar del Código Procesal Constitucional”, eso es lo que señalan los magistrados del Tribunal Constitucional; y adicionalmente quisiéramos plantear un tema, ya que hemos escuchado en muchas sesiones la legación “aquí hay un elemento de prescripción”, nos preguntamos ¿cómo debe reaccionar un sistema judicial de la democracia frente a una situación como la que hemos estado viendo, que es la siguiente?, ¿cómo interpretar o cómo administrar cuando existen crímenes propiciados por una determinada persona, y esa misma persona que alentó esos crímenes, que decidió la ejecución de esos crímenes termina promulgando una ley de amnistía, para beneficiarse el mismo como persona?, y años después cuando la justicia actúa finalmente reclama prescripción, ¿cómo se debe interpretar?, ¿qué valor se le debe dar a ese tiempo, en el que desde la promulgación de las leyes de amnistía a finales del mes de junio, inicios del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco hasta setiembre del año dos mil uno en el que la Corte Interamericana dice que las leyes de amnistía no tienen efectos jurídicos para ningún caso en el Perú?, ¿cómo un Tribunal debe administrar ese tiempo?, ¿debe reconocer que efectivamente las leyes de amnistía finalmente tuvieron una validez jurídica y por lo tanto ese tiempo en el que las leyes de amnistía impidieron la investigaciones, la actuación del Ministerio Público, y del Poder Judicial; y ahora ese es el tiempo que finalmente el acusado reclama en beneficio de su persona por un acto que el mismo ejecutó? Creemos que en este caso debería establecerse una línea de interpretación, que ese tiempo no puede ser considerado bajo ninguna circunstancia como un plazo de prescripción, porque ese plazo de prescripción ha sido garantizado por una ley, que un Tribunal Internacional al cual el Perú esta sometido lo ha declarado como inválido y como carente de efectos jurídicos?. **Conclusiones:** Primero, el secuestro de Gustavo Gorriti fue parte de un plan criminal ideado y ordenado por el acusado Fujimori; segundo, para ejecutar el secuestro de Gorriti y otras personas se desarrolló ese plan que se ejecutó a partir de una decisión del

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

acusado; tercero, en este plan, el SIN y sobre todo Montesinos cumplen un rol fundamental poniendo a elementos militares en actividad bajo disposición de aquel, que es el caso justamente de los doscientos hombres de la DIFE; cuarto, el plan fue ejecutado por elementos de las Fuerzas Armadas a pesar de ser abiertamente ilegal e ilícito; quinto, Gustavo Gorriti fue secuestrado por elementos militares y mantenido en secuestro en los calabozos del Servicio de Inteligencia del Ejército peruano. Con eso terminamos el noveno tema.

Ingresamos al DÉCIMO TEMA -como ya hemos dado cuenta en el nuevo esquema que hemos entregado, hemos unificado lo que inicialmente era la décima y décima primera para que sea una sola parte, ahora es el décimo tema **denominado "El dominio de Alberto Fujimori y la autoría mediata"**: Este tema también resulta sumamente relevante, porque da cuenta de alguna manera de los elementos de conclusión, que desde la Parte Civil planteamos a este Tribunal en estos alegatos, y que en sustancia coincide de manera fundamental con lo presentado como acusación de parte del Ministerio Público. **El primer subtema "El dominio de los hechos de Alberto Fujimori"**: Las pruebas y los debates producidos en este proceso judicial determinan de manera fehaciente un hecho fundamental para el proceso, Alberto Fujimori tuvo siempre, siempre el dominio de los hechos, y a partir de ello es que se determina su responsabilidad; ese dominio de Alberto Fujimori se centró en el dominio que siempre tuvo sobre las decisiones de cuál debía ser la política del Estado, ese es el punto de inicio de nuestras afirmaciones, Fujimori siempre tuvo el dominio, porque en él se concentraron las decisiones de que cosa debía ser la política del Estado, y en este subtema planteamos siete afirmaciones: Primero, Alberto Fujimori decidió el cambio de estrategia, y definió la aplicación de una estrategia contra subversiva que contenga como parte fundamental de aquella la aplicación de métodos de guerra sucia, su decisión se convierte en política de Estado y él domina esa decisión, el dominio de la decisión de esa redefinición de la estrategia desde el inicio hasta el final estuvo en la persona de Alberto Fujimori; segundo, el acusado Fujimori tomó la decisión de construir un aparato de poder, el Servicio de Inteligencia Nacional, que le sirvió además de instrumento para implementar su decisión, y puso ese aparato bajo su dominio absoluto, catorce meses después de este proceso no puede existir ninguna duda de que Fujimori dominó el SIN, más allá del ámbito estrictamente formal o legal o de los decretos ¡lo dominó!

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

porque tenía un instrumento que él había construido, y porque además había puesto un jefe real en el seno de ese instrumento; punto tres, Fujimori dotó a ese aparato de un jefe real, Vladimiro Montesinos Torres, a quien otorgó el poder necesario para hacer cumplir sus decisiones pero que siempre estuvo bajo su control, porque Montesinos era su operador, Montesinos siempre estuvo bajo el dominio del jefe; punto cuatro, Alberto Fujimori dispuso poner bajo el dominio del SIN a los aparatos de inteligencia del Ejército, la DINTE (la Dirección de Inteligencia del Ejército) y el SIE (el Servicio de Inteligencia del Ejército), Montesinos su operador cumplió un rol fundamental para dar ese paso; en quinto lugar, Fujimori puso bajo su dominio absoluto a los institutos armados de las Fuerzas Armadas, especialmente al Ejército, para tal efecto desarrolló un proceso de sometimiento y control del alto mando militar, una de las cosas terribles que el proceso político mostró en los noventa es la facilidad con la que el alto mando militar se sometió a intereses subalternos, e intereses políticos e inclusive económicos del régimen, el SIN y Montesinos nuevamente fueron una pieza clave en ese proceso; seguramente todo lo que hemos visto, el video de la firma del "Acta de Sujeción", un hecho particularmente vergonzoso para nuestro Ejército y para nuestras Fuerzas Armadas, lo hemos visto por la televisión, todo el alto mando militar firmando un "Acta de Sujeción" al asesor del Presidente de la República; punto seis, Alberto Fujimori ordenó que las Fuerzas Armadas ejecuten esa estrategia, la de la guerra sucia, y él impulsó, y asumió personalmente el impulso de su implementación, definió para ello una nueva relación de facto con las Fuerzas Armadas, él es un comandante de verdad como muchas veces se ha recordado a partir de sus propias declaraciones, su decisión política generó un dominio claro y directo sobre el ámbito militar, las Fuerzas Armadas ejecutaron la estrategia ordenada por el jefe de Estado; el esquema de la estrategia es el siguiente: El Presidente decide y ordena; el SIN es la correa de transmisión y las Fuerzas Armadas a través de sus aparatos de inteligencia ejecutan, ese es un esquema que se repite una y otra vez, año tras año por lo menos desde el año mil novecientos noventa y uno hasta el año mil novecientos noventa y tres; en séptimo lugar, de esta manera las acciones, las operaciones de los aparatos de inteligencia del Ejército -estamos hablando de las famosas operaciones especiales de inteligencia del Destacamento Colina, como Barrios Altos y La Cantuta-, son las acciones que se ejecutan en cumplimiento de las

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

decisiones, órdenes y disposiciones generales emitidas por Alberto Fujimori; son por lo tanto, esas acciones y estos crímenes, parte del dominio de los acontecimientos que el acusado tenía en ese momento; esto nos hace concluir que estamos -tal como lo ha calificado el Ministerio Público- en un caso en el que se configura una autoría mediata a través de un aparato de poder organizado, y esta conclusión nos permite ingresar de manera directa al subtema de la autoría mediata y su contraste necesario con los crímenes que son parte de este proceso judicial. **Segundo subtema "La autoría mediata"**: Lo primero que tenemos que decir sobre la autoría mediata es lo siguiente, el conflicto armado interno nos presenta una nueva dimensión de delitos y hechos criminales, ya no estamos frente a crímenes de Pedro mata a Juan ¿no es cierto?, no estamos hablando de un crimen cometido en la esquina por un hecho violento, por una reacción violenta de alguien, estamos hablando de crímenes brutales que fueron perpetrados ciertamente por ambos bandos, pero aquí nos corresponde analizar justamente las responsabilidades de uno de ellos; el dato novedoso de estos crímenes es que estamos ante crímenes masivos, y que son cometidos de manera sistemática por agentes del Estado, son crímenes que se ejecutan sobre la base de un patrón sistemático para su perpetración, son crímenes en los que no hay un autor individual ¿no es cierto?, nadie puede decir que Martín es el único responsable de Cantuta y Barrios Altos, hay una organización que funcionó para cumplir esa misión; no estamos -como repito- en crímenes en los que hay un solo autor individual, sino estamos ante crímenes en los que encontramos una cadena de autores sometidos a una organización, en este caso una organización militar como las Fuerzas Armadas; son crímenes -adicionalmente- que no constituyen excesos o desviaciones de la política sino todo lo contrario, son verdaderas políticas de Estado, por lo tanto esta novedad con la que el Perú se enfrentó desde los inicios de los años ochenta y toda la década de los años noventa, plantean de alguna manera un cuestionamiento -si cabe el término- a los estándares de la responsabilidad penal tradicional que es la del autor individual, porque si estamos ante crímenes que se cometen bajo un patrón diferente al tradicional, entonces ello nos debería permitir ejercitar también una nueva interpretación de la responsabilidad penal de los crímenes contra derechos humanos, una nueva interpretación que exprese también esa nueva manifestación del dominio de los hechos por parte de algo o de alguien que ya no

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

es una persona individual, es aquí, cuando a partir de este caso o en este caso, y en otros casos a los que ya se ha hecho referencia, es que se colocan las miradas ¿no es cierto?, en la teoría elaborada por el profesor de la Universidad de Berlín - Alemán, Claus Roxin, la voluntad de dominio de la acción mediante de aparatos de poder organizado; y sobre este punto más específico decimos que lo que define Roxin es una nueva forma de autoría, ya no por la coacción de autoría mediata, ya no por la coacción, tampoco por el sometimiento a error del ejecutor, aquí se presenta un dominio de la voluntad en virtud de un aparato de poder organizado. Para la doctrina, en estos casos el hombre de atrás no responde como instigador sino como autor mediato, por eso creemos absolutamente correcta la calificación penal que ha hecho el Ministerio Público, el autor se vale de la organización, de los órganos de ejecución del aparato de poder para la realización del plan criminal; el SIN el aparato de poder, los aparatos de inteligencia, los órganos de ejecución, el esquema comienza a armarse como se suele decir, en estos casos el autor mediato ya no necesita coaccionar a nadie, ya no necesita someter a error a nadie, le basta contar con un aparato para garantizar la ejecución del hecho criminal, el acusado Fujimori no debió coaccionar a nadie, es decir, no coaccionó a Martín Rivas, no coaccionó a Rivero, no coaccionó a Silva Mendoza, tampoco tuvo que someterlos a ningún error a ninguno de ellos, tampoco tuvo que coaccionar a ningún general del Frente Mantaro, a ningún general del Frente Huamanga ¿no es cierto?; lo que se ha demostrado es que Fujimori construyó un aparato de poder, el Servicio de Inteligencia Nacional, cuyo rol central fue convertirse o mejor dicho constituirse en un instrumento de control y de dominio de los ejecutores, con eso aseguraba la ejecución de los crímenes como efectivamente así ocurrió; ¿cuáles son las exigencias de esta doctrina?, algo que ya ha hecho referencia el Ministerio Público pero quisiéramos básicamente dar cuenta para mantener un orden en nuestra exposición, ¿qué es lo que desde la doctrina y ahora creo yo con mucha mayor insistencia desde la jurisprudencia se exige, para señalar que estamos ante un caso de autoría mediata por aparato de poder organizado? Inicialmente Roxin -que creemos y estamos convencidos que el Tribunal perfectamente conoce- reconocía tres elementos indispensables que caracterizaban a la autoría mediata, primer elemento: *El control de la organización* -este es el más importante decía- es el elemento central de la teoría; pero este caso nos permite observar que no solamente es teoría es el dato

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

fundamental de la realidad para cometer este tipo de crímenes, hay que controlar la organización, Fujimori logró muy rápidamente controlar, construir un aparato de poder, controlarlo y someter tras ese aparato de poder a los ejecutores de los crímenes; Fujimori sin duda alguna controló de manera absoluta la organización, el SIN fue parte de su dominio, pero también los institutos armados, los institutos de las Fuerzas Armadas porque para ello se desplegó un plan de sometimiento en el cual Montesinos nuevamente fue una pieza clave; el segundo elemento: Es la *desvinculación del derecho del aparato de poder*, la ejecución de los crímenes o delitos es una evidente desvinculación de derecho, ésta -dice Roxin- es una valoración jurídica actual, es decir, lo contrastamos, el Manual de Operaciones Especiales de Inteligencia no manda cometer crímenes, manda realizar operaciones especiales de inteligencia, pero la valoración actual que hacen los entes del sistema de justicia es que esos son crímenes, y por lo tanto se determina que el aparato está desvinculado del derecho, además la misión de Colina fue eliminar personas, un elemento estrictamente desvinculado del derecho; el tercer elemento, la *fungibilidad de los ejecutores* -dice Roxin-, la *intercambiabilidad de los ejecutores* -la llama Iván Meini-, si algún ejecutor rechaza la posibilidad de participar en alguna ejecución, eso no es ningún problema porque habrá otro que lo sustituya para ejecutarla; creo que aquí el Fiscal Supremo, el señor Guillén, ha mostrado los ejemplos que corresponden en este elemento tercero de la exigencia de la autoría mediata; pero en los últimos años Roxin ha incorporado un cuarto elemento para caracterizar la autoría mediata, y por lo menos de la información que tenemos, en la revista de Estudios de la Justicia -Facultad de Derecho de la Universidad de Chile- número siete del año dos mil seis, en el ensayo "El dominio de organización como forma independiente de la autoría mediata" Roxin plantea un cuarto elemento, dice que al control de la organización, a la desvinculación del derecho, y a la fungibilidad o intercambiabilidad de los ejecutores hay que agregarle *la considerable disposición al hecho del ejecutor*, es decir, reconoce que hay una voluntad y una decisión de los ejecutores en cometer esos crímenes, y justamente aquí leo una cita de este ensayo de la revista -lo que dice Roxin cuando habla de la considerable disposición al hecho del ejecutor- dice "aquel que en un aparato organizado de poder desvinculado del derecho lleva acabo el último acto que realiza el tipo, el asesinato, la desaparición forzada, tiene una posición distinta a

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

un autor individual que se tiene que desenvolver por si mismo, aquel se halla sometido a numerosas influencias específicas de la organización, que a decir verdad en modo alguno excluye en su responsabilidad", los miembros del Destacamento Colina han sido sentenciados por la Primera Sala Penal Especial de Lima, "pero lo hacen -dice Roxin-, sin embargo más preparados para el hecho que otros potenciales delincuentes, y que vistas en conjunto incrementan la posibilidad de éxito de una orden, y contribuyen al dominio del hombre de atrás", ese es el cuarto elemento, que en el caso que hemos observado y que han sido materia de este proceso creo que se expresa de una manera absolutamente contundente, los integrantes del Destacamento Colina no solamente estaban preparados sino que además tenían una importante experiencia, y voluntad en participar en este tipo de operaciones, no solamente esta el antecedente del Grupo Escorpio que fue dirigido también por Martin Rivas, en el que estuvo Sosa, Saúni; Martin Rivas con una extensa experiencia de instructor en Ayacucho, una experiencia importantísima de Sosa Saavedra desarrollando operaciones de inteligencia en Ayacucho, es decir, se cumple también esta cuarta exigencia nueva de Roxin, en términos de que hay una disposición de cometer los hechos de parte de los ejecutores. Sobre el Control de la Organización: El autor mediano no necesita dominar la voluntad del ejecutor, Fujimori no tuvo que convencer a Martin, no tuvo que convencer a Carlos Pichilingue y menos a Chuqui, sino bastaba controlar la organización, porque la organización es justamente su instrumento para cometer esos crímenes, es más como ya se ha dicho acá y se ha hecho referencia inclusive -si mal no recuerdo por el perito Federico Andreu- no es necesario que el hombre de atrás, el jefe del aparato conozca al ejecutor material, no es necesario acá que se demuestre que Martin sostenía reuniones o que Pichilingue y Chuqui informaban directamente al jefe de la organización, por ello esta afirmación es importante porque los casos, la experiencia internacional, y el análisis de este tipo de casos en donde hay el funcionamiento de un aparato de poder organizado, determina que a mayor distancia de los hechos de parte del hombre de atrás existirá una mayor responsabilidad; justamente porque el dominio de la organización le otorga al hombre de atrás un dominio sobre la producción del resultado, en este caso, Barrios Altos y La Cantuta; y de esta manera ese dominio sobre la organización, sobre el aparato le permite al autor realizar el crimen -como el propio Roxin lo señala-; en estos casos la organización

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cumplirá irremediamente las órdenes, las decisiones, las directivas o políticas del hombre de atrás, como lo señala en un caso similar la propia sentencia del trece de octubre del año dos mil seis expedida por la Sala Penal Nacional en el "Caso de la cúpula de Sendero Luminoso", indica que las órdenes, las decisiones, las directivas o políticas generales del hombre de atrás son cumplidas irremediamente, porque el aparato está dispuesto y está organizado para hacer cumplir esas decisiones, cada integrante de la organización es responsable de la parte que domina o que le corresponde, aquí hay una cadena de responsabilidades, porque estamos justamente funcionando sobre la base de un aparato como el SIN y de un organismo ejecutor como las Fuerzas Armadas, o los aparatos de inteligencia del Ejército, específicamente cada integrante de la organización es responsable de la parte que domina o le corresponde, por eso los ejecutores materiales serán también responsables, vuelvo al caso concreto, la Sala Penal Nacional el ocho de abril del año pasado ha sentenciado a los integrantes del Destacamento Colina por la parte de la responsabilidad que les corresponde, como ejecutores materiales de una decisión superior; el ejecutor por lo tanto tiene el dominio de la acción y el autor mediato tiene el dominio de la organización, Roxin señala en esta revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile "el instrumento que posibilita al hombre de atrás la ejecución de sus órdenes, no es sólo y ni siquiera mayoritariamente aquel que con sus propias manos ocasiona la muerte de la víctima, el verdadero instrumento es más bien el aparato como tal", y efectivamente aquí el instrumento es el Servicio de Inteligencia que garantiza sometimiento de las decisiones o a sus decisiones y órdenes por parte de los aparatos de inteligencia del Ejército peruano, esas dos formas además no se excluyen entre sí; la condena contra los miembros del Destacamento Colina no determina una eliminación de responsabilidades de quien dio las órdenes y definió la política. Finalmente señor Presidente, ¿qué es lo que permite el cumplimiento de estas órdenes o directivas del jefe del aparato? Lo que permite la existencia o el cumplimiento de las órdenes es la existencia de una estructura jerárquicamente organizada, bajo un dominio de un autor, un hombre de atrás, por eso se afirma que el nivel de responsabilidad por los hechos se incrementará en la medida que ascienda en la jerarquía de la organización; finalmente, una nueva pregunta ¿es indispensable que el hombre de atrás emita órdenes directas para la comisión de los crímenes?

YANET CARAZAS GARAY

Señoría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

En el esquema de la ejecución de crímenes cometidos por un aparato de poder organizado como el Destacamento Colina o como otros destacamentos de inteligencia -crímenes que responden a un patrón sistemático- no resulta exigible para que se configure la autoría mediata, el aparato se somete a las decisiones o directivas de quien lo controla, siendo crímenes cometidos por una organización estatal, debemos entender que lo que ejecuta el aparato organizado de poder es una política de Estado; la naturaleza de los hechos y la posición del autor mediato dentro de la jerarquía de la organización o dentro del Estado, determinan que las órdenes que emite éste son regularmente órdenes generales con las cuales define la política de Estado; volvemos a este punto señor Presidente como punto final, la naturaleza de los hechos y la posición del autor mediato dentro de la jerarquía de la organización o dentro de la estructura del Estado determinan que las órdenes que ha emitido o que emitió son regularmente órdenes generales con las cuales define la política del Estado, la forma y el cómo lo hacen los ejecutores, el momento, si le disparan uno, dos, cinco o veintiún balazos no lo va decidir el jefe lo va decidir el ejecutor, porque él es el responsable y el que domina esa parte que es la ejecución material del crimen. Con esto concluimos señor Presidente, y pasamos a dar cuenta de este último punto de **seis conclusiones** que corresponde a mi persona: La primera, las pruebas determinan que Alberto Fujimori siempre tuvo el dominio de los hechos, inclusive de los perpetrados por el Destacamento Colina; segundo, a partir de la redefinición de la estrategia contra subversiva, Alberto Fujimori desarrolló un plan para poner bajo su dominio a los aparatos de inteligencia del Ejército y a los propios institutos armados, especialmente el Ejército peruano; tercero, al tener el dominio de los aparatos de inteligencia militar, del Ejército y de las propias instituciones castrenses, Alberto Fujimori aseguró el control y el dominio de las acciones del Destacamento Colina; cuarto, en el presente caso consideramos como Parte Civil que se cumplen todos los requisitos exigidos por la doctrina y por la jurisprudencia en cuanto a la autoría mediata por aparato de poder organizado, control de la organización, desvinculación del derecho, fungibilidad o intercambiabilidad y la disposición a cometer los hechos; en quinto lugar, Alberto Fujimori cumple con la condición de autor mediato en los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta; en sexto lugar, el acusado Fujimori construyó un aparato de poder, el SIN, cuyo rol central fue constituirse en un instrumento de

YANET CAPAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

dominio de los ejecutores de la estrategia contra subversiva, uno de cuyos principales elementos era justamente la aplicación de métodos de guerra sucia. Con esto estamos concluyendo nuestro décimo tema relacionado al "Dominio de Alberto Fujimori y la autoría mediata", a continuación corresponde la intervención del abogado Gustavo Campos en los puntos undécimo y siguientes, por la extensión de su intervención **solicitaríamos que esta sesión se suspenda hasta el lunes siguiente.**-----

El señor Director de Debates refiere: Doctor Rivera, debo entender que el día lunes están concluyendo; DIJO: Sí señor Presidente.-----

Al concluir su exposición el doctor Rivera Paz hace entrega a la Sala de diapositivas impresas, las que ha utilizado en su exposición; el Tribunal dispone que se tenga presente y se agregue a los autos.-----

En este estado, en vista de la petición de la Parte Civil el Tribunal DISPONE LA SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA SER CONTINUADA EL DÍA LUNES NUEVE DE FEBRERO PRÓXIMO A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, fecha en la que continuará con los alegatos finales de la Parte Civil; dándose por notificadas las partes, de lo que doy fe.-----

Soy secretario

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema